



## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0067/2015, instruido en contra de los ciudadanos **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica, con Registro Federal de Contribuyentes <sup>a) Eliminada</sup>, **Herminia López Mendoza**, Subdirectora de Control de Insumos, con Registro Federal de Contribuyentes <sup>a) Eliminada</sup>, **María Magdalena León Rodríguez**, Subdirectora de Programación, con Registro Federal de Contribuyentes <sup>a) Eliminada</sup>, y **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, Coordinador de Programación y Operación, con Registro Federal de Contribuyentes <sup>a) Eliminada</sup> adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y: -----

## RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El siete de julio de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, el oficio **ASCM/15/0741** del dieciocho de junio de dos mil quince, signado por el Doctor David Manuel Vega Vera, titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante el cual remitió el Dictamen Técnico Correctivo DTC-FRA-AEPOAprofcasf/101/13/16,21/6/SSP-DF, del que se desprenden diversas irregularidades que pudieran constituir responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Plácido Enrique León García, Herminia López Mendoza, María Magdalena León Rodríguez y Romeo Adalid Martínez Cisneros**, adscritos en la época de los hechos que se resuelven a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; irregularidades contenidas en el resultado 21, de la auditoría financiera **AEPOAprofcasf/101/13**, practicada a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la que se revisó el "Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)", durante la revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2013; visible a fojas 1 a 2 del expediente citado al rubro. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario que obra a fojas 264 a la 267 de autos, en el que se ordenó citar a los ciudadanos **Plácido Enrique León García, Herminia López Mendoza, María Magdalena León Rodríguez y Romeo Adalid Martínez Cisneros**, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; formalidad que se cumplió mediante oficios CG/DGAJR/DRS/4817/2015, CG/DGAJR/DRS/4816/2015, CG/DGAJR/DRS/4815/2015 y CG/DGAJR/DRS/4814/2013, todos del veintinueve de diciembre de dos mil quince, notificado a los ciudadanos **Plácido Enrique León García y Herminia López Mendoza**, el treinta de diciembre de dos mil quince, a la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y, al ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, el treinta de diciembre del mismo año; visibles a fojas 360 a 374, 345 a 359, 330 a 344 y de la 315 a 329, del expediente citado al rubro. -----

----- **3. Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario.** El diecinueve de enero y cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **Plácido Enrique León García**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 412 a 413 y de la 689 a 691 de autos. -----

----- **4.** El diecinueve de enero y cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Herminia López Mendoza**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 403 a 404 y de la 422 a 424 de autos. -----

----- **5.** El dieciocho de enero y tres de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la

a) Se eliminan cuatro palabras clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 393 a 394 y de la 1050 a 1055 de autos. -----

-----6. El dieciocho de enero y tres de febrero de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, en la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 383 a 384 y de la 980 a 985 de autos. -----

-----7. **Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CG DGAJR DRS 0169/2016, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso la sanción que corresponda en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de elementos materia de estudio.** Que a efecto de resolver si los ciudadanos **Plácido Enrique León García, Herminia López Mendoza, María Magdalena León Rodríguez y Romeo Adalid Martínez Cisneros**, son responsables de las faltas administrativas que presuntamente se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Director de Atención Médica, Subdirectora de Control de Insumos, Subdirectora de Programación y Coordinador de Programación y Operación, respectivamente, todos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de los ciudadanos **Plácido Enrique León García, Herminia López Mendoza, María Magdalena León Rodríguez y Romeo Adalid Martínez Cisneros**; **2.** La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos y que estas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **3.** La plena responsabilidad de los ciudadanos **Plácido Enrique León García, Herminia López Mendoza, María Magdalena León Rodríguez y Romeo Adalid Martínez Cisneros** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la Calidad de Servidor Público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos **Plácido Enrique León García, Herminia López Mendoza, María Magdalena León Rodríguez y Romeo Adalid Martínez Cisneros**, tenían la calidad de servidores públicos al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que de las que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como Director de Atención Médica, Subdirectora de Control de Insumos, Subdirectora de Programación y Coordinador de Programación y Operación, respectivamente, todos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Plácido Enrique León García**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del nombramiento del dieciséis de abril de dos mil once, suscrito por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual se designó al ciudadano **Plácido Enrique León García**, como **Director de Atención Médica**, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir de la fecha del mencionado oficio; visible a foja 258 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito

Federal, designó al ciudadano **Plácido Enrique León García**, como **Director de Atención Médica** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de abril de dos mil once.-----

- - - **b)** Con la declaración del ciudadano **Plácido Enrique León García**, rendida el cuatro de febrero del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como **Director de Atención Médica** adscrito Servicios de Salud Pública del Distrito Federal..." que obra de la foja 689 a la 691 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Plácido Enrique León García**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de **Director de Atención Médica** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Documentales públicas que al ser valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Plácido Enrique León García**, al desempeñarse como **Director de Atención Médica** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de abril de dos mil once, sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **2.** La calidad de servidor público de la ciudadana **Herminia López Mendoza**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del nombramiento del dieciséis de agosto del año dos mil ocho, suscrito por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud del Distrito Federal y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual se designó a la ciudadana **Herminia López Mendoza**, como **Subdirectora de Control de Insumos**, adscrita a la citada entidad, con efectos a partir de la fecha del mencionado oficio; visible a foja 230 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Secretario de Salud del Distrito Federal y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, designó a la ciudadana **Herminia López Mendoza**, como **Subdirectora de Control de Insumos**, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de agosto del año dos mil ocho. -----

- - - **b)** Con la declaración del ciudadano **Herminia López Mendoza**, rendida el cuatro de febrero del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal..." que obra de la foja 422 a la 424 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la ciudadana **Herminia López Mendoza**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Documentales públicas que al ser valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Herminia López Mendoza**, al desempeñarse como **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de agosto del año dos mil ocho, sí tenía la calidad de servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- 3. La calidad de servidor público de la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - a) Copia certificada del nombramiento del dieciséis de julio del año dos mil diez, suscrito por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual se designó a la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, como **Subdirectora de Programación**, adscrita a la citada entidad, con efectos a partir de la fecha del mencionado oficio; visible a foja 219 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Secretario de Salud del Distrito Federal y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, designó a la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, como **Subdirectora de Programación**, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de julio del año dos mil diez. -----

- - - b) Con la declaración del ciudadano **María Magdalena León Rodríguez**, rendida el tres de febrero del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como **Subdirectora de Programación** adscrita a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal..." que obra de la foja 1050 a la 1055 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de **Subdirectora de Programación** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Documentales públicas que al ser valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, al desempeñarse como **Subdirectora de Programación** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de julio del año dos mil diez, sí tenía la calidad de servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- 4. La calidad de servidor público del ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - a) Copia certificada del nombramiento del dieciséis de julio del año dos mil diez, suscrito por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual se designó al ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, como **Coordinador de Programación y Operación**, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir de la fecha del mencionado oficio; visible a foja 224 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, designó al ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, como **Coordinador de Programación y Operación** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de julio del año dos mil diez. -----

- - - b) Con la declaración del ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, rendida el tres de febrero del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como **Coordinador de Programación y Operación** adscrito a la Dirección de Atención Médica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal..." que obra de la foja 980 a la 985 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de **Coordinador de Programación y Operación** adscrito a los

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Documentales públicas que al ser valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse como **Coordinador de Programación y Operación** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del dieciséis de julio del año dos mil diez, sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Plácido Enrique León García**, en su desempeño como **Director de Atención Médica** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 53 a 59 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

“Usted al desempeñarse con el cargo de Director de Atención Médica, adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y al tener dentro de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, vigente durante el ejercicio dos mil trece, la relativa a *“Planear, programar y evaluar el consumo de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, en lo que respecta a la atención médica, así como asegurar el cumplimiento de las políticas de abasto establecida...”*, omitió asegurar que con relación a las recetas que a continuación se detallan, se abasteciera la totalidad de medicamentos prescritos en las mismas:

	JURISDICCIÓN SANITARIA	TIPO DE UNIDAD	NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	FOUO DE LA RECETA	FECHA DE RECETA	POBLACIÓN ATENDIDA	MEDICAMENTO 1				MEDICAMENTO 2				MEDICAMENTO 3							
							CLAVE	NOMBRE GENERICO	CANTIDAD	DIFERENCIA	CLAVE	NOMBRE GENERICO	CANTIDAD	DIFERENCIA	CLAVE	NOMBRE GENERICO	CANTIDAD	DIFERENCIA				
1	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	671627	24/05/2013	Gratuidad	2307	Furosemida	2	0	2	3451	Alopurinol	2	2	0	1701	Fumarato ferroso	2	2	0
2	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	532790	23/05/2013	Gratuidad	1711	Acido fólico	1	1	0	1701	Fumarato ferroso	2	0	1929	Amptolona	2	0	2	
3	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	671987	05/06/2013	Gratuidad	1972	Eritromicina	2	2	0	2483	Ambroxol, Clorhidrato de	1	0	1	106	Paracetamol	2	2	0
4	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	671301	20/05/2013	Gratuidad	3407	Naproxeno	2	2	0	262	Lidocaina	3	0	3					
5	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750578	26/06/2013	Gratuidad	657	Pravastatina Sódica	2	0	2	655	Bezafibrato	2	2	0					
6	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	751362	26/06/2013	Gratuidad	103	Acido acetilsalicílico	1	1	0	3451	Alopurinol	1	0	1	655	Bezafibrato	-	1	0
7	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	751350	25/06/2013	Gratuidad	2501	Enalapril, Maleato de	A	4	0	561	Clortalidona	2	0	2	655	Bezafibrato	2	2	0
8	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750553	25/06/2013	No hay dato	2307	Furosemida	A	0	4	3451	Alopurinol	2	0	2	655	Bezafibrato	2	2	0
9	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750558	26/06/2013	Gratuidad	5165	Metform ina	3	3	0	657	Pravastatina Sódica	3	0	3	655	Bezafibrato	3	3	0
10	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750575	26/06/2013	Gratuidad	655	Bezafibrato	6	6	0	3407	Naproxeno	A	0	4	104	Paracetamol	8	8	0
11	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	751176	26/06/2013	Gratuidad	655	Bez afibrato	4	4	0	657	Pravastatina Sódica	A	0	4	103	Acido acetilsalicílico	2	2	0
12	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750805	25/06/2013	Adulto Mayor	1042	Glibenclamida	2	2	0	599	Nifedipino	2	0	2					
13	Iztacalco	T - III	2 de octubre	P	674840	04/06/2013	Gratuidad	4376	Vitamins (Polivitaminas) y Minerales	1	1	0	3407	Naproxeno	1	1	0	2804	Nafazolina	1	0	1
14	Iztacalco	T - III	Dr. Manuel Pesqueira	P	755419	25/06/2013	Gratuidad	5186	Omeprazol	2	0	2	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	3	3	0	3407	Naproxeno	2	2	0
15	Iztacalco	T - III	Dr. Manuel Pesqueira	P	675008	16/05/2013	Gratuidad	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	3	0	3	104	Paracetamol	2	2	0	1206	Butilioscina, Bromuro de	2	2	0
16	1/a calco	T - III	Dr. Manuel Pesqueira	P	755464	09/07/2013	Gratuidad	2133	Clindamicina, Clorhidrato de	2	1	1	104	Paracetamol	2	2	0					
17	Iztacalco	T - III	Dr. Manuel Pesqueira	P	0896794	09/01/2013	Gratuidad	1701	Fumarato ferroso	1	1	0	1706	Acido fólico	1	1	0	2501	Enalapril, Maleato de	1	0	1
18	Miguel Hidalgo	T - III	Dr. Gato Soberón y Parro	P	456787	06/05/2013	Gratuidad	2230	Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	1	1	0	3407	Naproxeno	1	0	1	891	Miconazol, Nitrato de	2	0	2
19	Miguel Hidalgo	T - III	México - España	P	536375	07/05/2013	Gratuidad	2230	Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	1	1	0	561	Clortalidona	1	0	1	3407	Naproxeno	1	0	1
20	Miguel Hidalgo	T - III	México - España	P	668853	25/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	2	2	0	103	Acido acetilsalicílico	1	1	0	657	Pravastatina Sódica	2	0	2
21	Milpa Alta	T - III	Dr. Gastón Melo	N	097825	09/08/2013	No hay dato	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	4	0	0	105	Paracetamol	1	0	1	2331	Fenazopiridina, Clorhidrato de	1	1	0
22	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	371636	10/06/2013	Gratuidad	1042	Glibenclamida	3	3	0	5165	Metformina	0	3						
23	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	371823	10/06/2013	No hay dato	1903	Trimetoprima y sulfametoxazol	2	2	0	3622	Electrolitos orales	3	3	0	559	Nifedipino	1	0	1
24	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	371935	10/06/2013	Gratuidad	574	Captopril	2	2	0	103	Acido acetilsalicílico	1	1	0	5165	Metformina	1	0	1
25	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	F	374109	10/06/2013	Gratuidad	2714	Complejo B	2	0	2	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	2	2	0	104	Paracetamol	3	3	0
26	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	374110	10/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	2	0	2	599	Nifedipino	2	2	0	2501	Enalapril, Maleato de	3	3	0
27	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	370996	10/06/2013	ilegible	402	Maleato de clor en amina	1	1	0	106	Paracetamol	2	1	1					
28	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	041168	24/06/2013	Adulto Mayor	4376	Vitamins (Polivitaminas) y Minerales	2	2	0	574	Captopril	3	3	0	3407	Naproxeno	2	1	1
29	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	350877	12/04/2013	Gratuidad	4376	Vitamins (Polivitaminas) y Minerales	2	1	1	655	Bezafibrato	3	3	0					
30	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	349785	04/06/2013	Gratuidad	1928	Dicloxacilina Sódica	4	2	2										
31	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	373153	07/06/2013	No hay dato	2129	Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio)	1	1	0	2463	Ambroxol, Clorhidrato de	1	0	1	3419	Naproxeno	1	1	0
32	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	867959	13/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	2	2	0	1042	Glibenclamida	3	3	0	1701	Fumarato ferroso	3	2	1
33	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	385916	17/06/2013	Gratuidad	1925	Benzilina benzilpenicilina	1	0	1	2127	Amoxicilina	3	3	0					
34	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	867809	17/06/2013	Gratuidad	1903	Trimetoprima y sulfametoxazol	2	2	0	3417	Diclofenaco sódico	1	0	1					
35	Tlahuac	T - II	Zacot Ja	P	373735	27/05/2013	Gratuidad	2128	Amoxicilina, Trihidratada	2	0	2	104	Paracetamol	1	1	0	2462	Ambroxol, Clorhidrato de	1	1	0
36	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	373109	25/05/2013	Gratuidad	4124	Simvastatina	2	1	1	655	Bezafibrato	2	0						
37	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	333037	03/05/2013	Gratuidad	2230	Amoxicilina trihidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	2	2	0	104	Paracetamol	2	0		2463	Ambroxol, Clorhidrato de	2	0	2

Lo anterior es así, ya que de la revisión efectuada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, dentro de la auditoría financiera con clave AEPOAprofcasf/102/13, a los centros de salud referidos en

el cuadro que antecede, los días 8, 9, 10 y 11 de julio de 2014, se detectó que aún y cuando en las recetas médicas antes referidas, se prescribieron los medicamentos señalados, los mismos no fueron entregados a derechohabientes en su totalidad, tal y como se detalla con antelación.

Por lo tanto, con su conducta, Usted infringió lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo relativo a las funciones de la Dirección de Atención Médica, numeral XXI, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, en relación con lo señalado en el inciso a), fracción I, cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto del año antes referido; así como lo señalado en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley General de Salud, vigente en el ejercicio 2013; así como lo establecido en el artículo 5º, fracción IX de la Ley de Salud Pública del Distrito Federal vigente en el 2013; con lo que consecuentemente incumplió lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Plácido Enrique León García**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron y que se encontraban señalados en las recetas médicas con número de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037; y si el ciudadano **Plácido Enrique León García** al desempeñarse como **Director de Atención Médica** adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, omitió asegurar que se abasteciera la totalidad de los medicamentos prescritos, a los derechohabientes señalados en las citadas recetas médicas. -----

b) Si el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, establece expresamente como obligación de la Dirección de Atención Médica, la de planear, programar y evaluar el consumo de los insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, en lo que respecta a la atención médica, así como asegurar el cumplimiento de las políticas de abasto establecidas; y si por ello el ciudadano **Plácido Enrique León García**, al desempeñarse como **Director de Atención Médica** adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligado a asegurarse que se abastecieran a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas.-----

c) Si el acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, en su Clausula cuarta, inciso a), fracción I, establece que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, deberán ser contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales (CASES), así como los medicamentos asociados a estos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud; y si por ello el ciudadano **Plácido Enrique León García**, al desempeñarse como **Director de Atención Médica** adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligado a asegurarse que se abastecieran a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas.-----

d) Si la Ley General de Salud así como la Ley de Salud del Distrito Federal establecen que respecto del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; y si por ello el ciudadano **Plácido Enrique León García**, al desempeñarse como **Director de Atención Médica** adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligado a asegurarse que se abastecieran a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas.-----

e) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Plácido Enrique León García**, al fungir como **Director de Atención Médica**, adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, omitió asegurar que se abasteciera la totalidad de los medicamentos prescritos, señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, ya que tenía dentro de sus funciones el planear, programar y evaluar el consumo de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, en lo que respecta a la atención médica, así como asegurar el cumplimiento de las políticas de abasto establecida; y si con ello incumplió lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo relativo a las funciones de la Dirección de Atención Médica, numeral XXI, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, en relación con lo señalado en el inciso a), fracción I, cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto del año antes referido; así como lo señalado en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley General de Salud, vigente en el ejercicio 2013; así como lo establecido en el artículo 5º, fracción IX de la Ley de Salud Pública del Distrito Federal vigente en el 2013. -----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 09**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA), suscrito entre otros por la Doctora Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefa de Unidad Médica del Centro de Salud T-III, 2 de octubre visible de la foja 53 a la 57 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, la Jefa de Unidad Médica del Centro de Salud T-III, 2 de octubre, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? NO 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? POR DESABASTO...". -----

2. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 08**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por la Doctora Gladis Alicia Gutiérrez

González, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr José Zozaya, visible de la foja 58 a la 61 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr José Zozaya, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, se recibió en su totalidad. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto...".-----

3. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 10**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr. Manuel Pesqueira, visible de la foja 62 a la 65 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr. Manuel Pesqueira, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, se surtieron en su totalidad. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abastecimiento...".-----

4. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 12**, del diez de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por la doctora Gloria Salgado Morgan, Jefa de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, México España, visible de la foja 66 a la 70 del expediente citado al rubro.--

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el diez de julio de dos mil catorce, el Jefa de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, México España, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, el surtimiento no fue adecuado ni en tiempo ni en cantidad. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto...".-----

5. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 14**, del once de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Luis Manuel Cabrera Blancas, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Gastón Melo, visible de la foja 81 a la 85 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el once de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Gastón Melo, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, en algunas claves no se surtieron en su totalidad. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto en todas las claves de medicamentos..." -----

6. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO**, del ocho de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Armando Arteaga Ángeles, Director del Centro de T-III, Miguel Hidalgo, visible de la foja 91 a la 94 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ocho de julio de dos mil catorce, el Director del Centro de T-III, Miguel Hidalgo, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? Un 70% surten del total del POA o llegan medicamentos que no se solicitan. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? No hay existencias en farmacia, por desabasto..." -----

7. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 7**, del ocho de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Martín Alegría Gómez, Director del Centro de T-III, Zapotitla, visible de la foja 95 a la 99 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ocho de julio de dos mil catorce, el Director del Centro de T-III, Zapotitla, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por el desabasto del medicamento..." -----

8. Original del formato denominado Análisis de recetas no surtidas totalmente, emitido por la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, suscrito entre otros por la ciudadana Lizet Adriana Maciel Sánchez, Auditora PROFIS, en el rubro de "Elaboro", visible a foja 138 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizo el análisis de las recetas no surtidas totalmente, de la cual se aprecian los folios de las recetas en las que se encuentran los medicamentos que no fueron surtidos en su totalidad, los cuales son los siguientes: P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037. -----

9. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671627, del veinticuatro de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 139 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Furosemida, con clave 2307, por la cantidad de 2 cajas, Alopurinol, con clave 3451, por la cantidad de 2 cajas, así como Fumarato ferroso, con clave 1701, por la cantidad de 4 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Furosemida, clave 2307, por la cantidad 2 cajas. -----

10. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 532790, del veintitrés de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 140 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ácido fólico, con clave 1711, por la cantidad de 1 caja, Fumarato ferroso, con clave 1701, por la cantidad de 2 cajas, Ampicilina, con clave 1929, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ampicilina, clave 1929, por la cantidad 2 cajas.-----

11. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671987, del cinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 141 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Eritromicina, con clave 1972, por la cantidad de 2 cajas, Ambroxol, Clorhidrato de, con clave 2463, por la cantidad de 1 caja, así como Paracetamol, con clave 106, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad 1 caja.-----

12. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671301, del veinte de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 142 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Naproxeno, con clave 3407, por la cantidad de 2 cajas, Lidocaina, con clave 262, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Lidocaina, clave 262, por la cantidad 3 cajas. -----

13. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750578, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 143 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Pravastatina Sódica, con clave 657, por la cantidad de 2 cajas, Bezafibrato, con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica, clave 657, por la cantidad 2 cajas. -----

14. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751362, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en

Iztacalco, visible a foja 144 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ácido acetilsalicílico, con clave 103, por la cantidad de 1 caja, Alopurinol, con clave 3451, por la cantidad de 1 caja, así como Bezafibrato con clave 655, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Bezafibrato, clave 655, por la cantidad 1 caja. -----

**15.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751350, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 145 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Enalapril. Maléalo de, con clave 2501, por la cantidad de 4 cajas, Clortalidona, con clave 561, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Clortalidona, clave 561, por la cantidad 2 cajas. -----

**16.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751350, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 145 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Enalapril. Maléalo de, con clave 2501, por la cantidad de 4 cajas, Clortalidona, con clave 561, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato, con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Clortalidona, clave 561, por la cantidad 2 cajas. -----

**17.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750553, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 146 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Furosemida clave 2307, por la cantidad de 4 cajas, Alopurinol clave 3451, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con los nombres de Furosemida clave 2307 por la cantidad de 4 cajas y Alopurinol clave 3451, por la cantidad de 2 cajas. -----

**18.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750568, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 147 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas, Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 3 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica, clave 657 por la cantidad de 3 cajas. -----

**19.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750575, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en

Iztacalco, visible a foja 148 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 6 cajas, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 4 cajas, así como Paracetamol clave 104, por la cantidad de 8 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Naproxeno, clave 3407 por la cantidad de 4 cajas.-----

**20.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751176, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 149 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 4 cajas, Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 4 cajas, así como Ácido acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 4 cajas.-----

**21.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750808, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 150 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Glibenclámda clave 1042, por la cantidad de 2 cajas, así como Nifedipino clave 599, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nifedipino, clave 599, por la cantidad de 2 cajas.-----

**22.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 674840, del cuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica 2 de Octubre, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 151 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica 2 de Octubre, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Nafazolina clave 2804, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nafazolina, clave 2804, por la cantidad de 1 caja.-----

**23.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 755419, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 152 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Omeprazol clave 5186, por la cantidad de 2 cajas, Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 3 cajas, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Omeprazol, clave 5186, por la cantidad de 2 cajas.-----

**24.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 675608, del dieciséis de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 153 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede

valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ciprofloxacino. monohidratado. Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 3 cajas, Paracetamol clave 104, por la cantidad de 2 cajas, así como Butihioscina, Bromuro de clave 1206, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 3 cajas.-----

**25.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 755464, del nueve de julio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 154 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Clindamicina , Clorhidrato de clave 2133, por la cantidad de 2 cajas, así como Paracetamol clave 104, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 3 cajas.-----

**26.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 0896794, del nueve de enero de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 155 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Fumarato ferroso clave 1701, por la cantidad de 1 caja, Ácido fólico clave 1706, por la cantidad de 1 caja, así como Enalapril, Meleato de, clave 2501, por la cantidad de cantidad 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Enalapril, Meleato de, clave 2501, por la cantidad de cantidad 1 caja.-----

**27.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 536375, del siete de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica México-España, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 156 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica México-España, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio) clave 2230, por la cantidad de 1 caja, Clortalidona clave 561, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Clortalidona clave 561, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja.-----

**28.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 668853, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica México-España, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 157 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica México-España, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Ácido acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 1 caja, así como Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 2 cajas.-----

**29.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 097825, del nueve de agosto de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. Gastón Melo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Milpa

Alta, visible a foja 158 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. Gastón Melo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ciprofloxacino. monohidratado, Clorhidrato de, calve 4255, por la cantidad de 4 cajas, Paracetamol clave 105, por la cantidad de 1 caja, así como Fenazopiridina. Clorhidrato de, clave 2331, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Paracetamol clave 105, por la cantidad de 1 caja. -----

**30.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371636, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 159 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Glibenclamida clave 1042, por la cantidad de 3 cajas, así como Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas. -----

**31.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371823, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 160 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Trimetoprima y sulfametoxazol clave 1903, por la cantidad de 2 cajas, Electrolitos orales clave 3622, por la cantidad de 3 cajas, así como Nifedipino clave 599, por la cantidad 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nifedipino clave 599, por la cantidad 1 caja. -----

**32.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371935, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 161 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Captopril clave 574, por la cantidad de 2 cajas, Ácido acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 1 caja, así como Metformina clave 5165, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 1 caja. -----

**33.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 374109, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 162 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Complejo B clave 2714, por la cantidad de 2 cajas, Ciprofloxacino, monohidratado Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 2 cajas, así como Paracetamol clave 104 por la cantidad de 3 piasas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Complejo B clave 2714, por la cantidad de 2 cajas. -----

**34.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 374110, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 163 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que

personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Nifedipino clave 599 por la cantidad de 2 cajas, así como Enalapril, Maleato clave 2501 por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas. -----

**35.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 370996, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 164 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Maleato de clorf en amina clave 402, por la cantidad de 1 caja, así como Paracetamol clave 106, por la cantidad de 1caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Paracetamol clave 106, por la cantidad de 1 caja. -----

**36.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867168, del veinticuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 165 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 2 cajas, Captopril clave 574, por la cantidad de 3 cajas, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja. -----

**37.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 350877, del doce de abril de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 166 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja. -----

**38.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 349785, del cuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 167 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Dicloxacilina Sódica clave 1926, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Dicloxacilina Sódica clave 1926, por la cantidad de 2 cajas. -----

**39.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373153, del siete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 168 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina tñhidratada-ácido ciavuiánico (Clavulanato de potasio), clave 2129, por la cantidad de 1 caja, Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3419, por la cantidad de 1 caja,

receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad de 1 caja. -----

**40.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867959, del trece de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 169 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Glibenclamida clave 1042, por la cantidad de 3, así como Fumarato Ferroso clave 1701, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Fumarato Ferroso clave 1701, por la cantidad de 1 caja. -----

**41.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 385916, del diecisiete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 170 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Benzatina bencilpenicilina clave 1925, por la cantidad de 1 caja, Amoxicilina clave 2127, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Benzatina bencilpenicilina clave 1925, por la cantidad de 1 caja. -----

**42.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867809, del diecisiete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 171 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Trimetoprima y sulfametoxazol clave 1903, por la cantidad de 2 cajas, así como Diclofenaco Sódico clave 3417, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Diclofenaco Sódico clave 3417, por la cantidad de 1 caja. -----

**43.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373735, del veintisiete de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 172 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina, Trihidratada, clave 2128, por la cantidad de 2 cajas, Paracetamol clave 104, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2462, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Amoxicilina, Trihidratada, clave 2128, por la cantidad de 2 cajas. -----

**44.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373109, del veinticinco de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 173 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Simvastatina clave 4124, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Simvastatina clave 4124, por la cantidad de 1 caja. -----

45. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 368037, del tres de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 174 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina trihidratada-ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), clave 2230, por la cantidad de 2 cajas, Paracetamol clave 107, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 107, por la cantidad de 2 cajas receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Paracetamol clave 107, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 107, por la cantidad de 2 cajas. -----

46. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 456787, del seis de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. Galo Soberón y Parra, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 175 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánicojClavulanato de potasio) clave 2230, por la cantidad de 1 caja, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Miconazol, Nitrato de clave 891, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Miconazol, Nitrato de clave 891, por la cantidad de 2 cajas,-----

47. Copia certificada del oficio JST/IIIZTADM/074/2014, del dieciocho de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Martín Alegría Gómez, Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, dirigido a la Doctora Reyna Mercado Marín, Directora de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, visible a foja 182 de autos del expediente en que se resuelve. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, le informó a la Directora de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, por qué no fueron entregados los medicamentos de las recetas indicadas en el anexo del oficio JST/SA/A-679/2014, indicando lo siguiente: “En el caso de las recetas con los folios 385916, 867809, 373735, 373109 y 368037 no se cuenta con el medicamento. --- La recetas con los folios 867959 y 368371 se recetan 3 se surten 2, lo anterior conforme al número de pastillas y al modo de uso, solo eran necesarias 2.”.-----

48. Copia certificada del nombramiento del dieciséis de abril de dos mil once, suscrito por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual se designó al ciudadano **Plácido Enrique León García**, como **Director de Atención Médica**, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir de la fecha del mencionado oficio; visible a foja 258 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, designó al ciudadano **Plácido Enrique León García**, como **Director de Atención Médica** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de abril de dos mil once. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el dieciséis de abril del año dos mil once, el ciudadano **Plácido Enrique León García**, fue nombrado **Director de Atención Médica** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; además del análisis conjunto de las recetas médicas con número de folio P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P

373735, P 373109 y P368037, se puede concluir que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, de conformidad con lo señalado por el ente auditor en el formato denominado análisis de recetas no surtidas totalmente, donde se aprecian los folios de las citadas recetas en las que se encuentran los medicamentos que no fueron surtidos en su totalidad, tal y como se señala en los hechos irregulares a estudio. -----

De la misma, forma se desprende que derivado de lo mencionado en el párrafo precedente, la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, formalizaron diversas Minutas de Trabajo en las cuales se acento que los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no fueron abastecidos de todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio dos mil trece, motivo por el cual no se entregaron a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en los centros de salud citados con antelación; asimismo, puede desprenderse que con el oficio JST/IIIZTADM/074/2014, del dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, informó el motivo por el que no fueron entregados los medicamentos de las recetas descritas en el anexo del oficio JST/SA/A-679/2014, ya que no contaban con el medicamento prescrito en dichas recetas. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Plácido Enrique León García**, al desempeñarse como **Director de Atención Médica** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió asegurarse de que se abastecieran a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, y que se encuentran señalados en las recetas médicas, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, señalar las funciones correspondientes a la Dirección de Atención Médica, que se encuentran plasmadas en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, específicamente en su fracción XXI, para conocer si tenía dentro de sus funciones asegurarse de que se abastecieran a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, y que se encuentran señalados en las diversas recetas médicas, la cual establece lo siguiente:-----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

*“XXI.- Planear, programar y evaluar el consumo de los insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, en lo que respecta a la atención médica, así como asegurar el cumplimiento de las políticas de abasto establecidas...”*-----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación de la Dirección de Atención Médica, la de planear, programar y evaluar el consumo de los insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, en lo que respecta a la atención médica, así como asegurar el cumplimiento de las políticas de abasto establecidas, por lo que permite a esta autoridad concluir que el servidor público **Plácido Enrique León García**, al ostentar el cargo de Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligado a planear, programar y evaluar el consumo de los insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, en lo que respecta a la atención médica, así como asegurar el cumplimiento de las políticas de abasto establecidas. -----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad llegar a la conclusión, fundada y motivada que, efectivamente los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, en las recetas médicas con número de folio P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P

456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037; además se puede afirmar que el ciudadano **Plácido Enrique León García**, al desempeñarse como Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligado a planear, programar y evaluar el consumo de los insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, en lo que respecta a la atención médica, así como asegurar el cumplimiento de las políticas de abasto establecidas.-----

----- III. Ahora bien previo a realizar el estudio de la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Plácido Enrique León García**, en su escrito de declaración presentado durante el desahogo de su audiencia de ley, ya que substancialmente hace valer que llevó a cabo diversas acciones para realizar la planeación y programación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, basando la anterior afirmación en los siguientes argumentos: -----

1. "...Cabe señalar que **la Planeación y programación de insumos** necesarios para la planeación de los servicios de salud, en el caso de servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se realiza de conformidad con la 'Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud', (la cual dentro de sus funciones 'ESTRATEGIAS' contempla 'Difusión y capacitación sobre el Manual de Organización para su cumplimiento, así como la 'GUÍA DE ABASTO DE INSUMOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD', en todos los niveles operativos. En cascada a todos los niveles involucrados estableciendo métodos de devolución de conocimientos...', y en las que se señala:

#### **'POLITICAS**

Las Direcciones de atención Médica, Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y Promoción de la Salud, son los responsables de elaborar el POA (Programa Operativo Anual) de las necesidades para la operación de los programas, así como los Centros de Salud que conforman las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Condesa, Dermatológico Ladislao de la Pascual y Hospital General de Ticoman.-----

Los Directores de Centros de Salud, de las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Condesa, Dermatológico Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticoman y Autoridades del nivel central, deberán considerar los diversos criterios para la programación anual (POA); Informes de lento y nulo movimiento, existencias en almacenes y farmacias de los centros de salud y Almacén Central de Fresno, morbilidad productiva, población de responsabilidad, consumo mensual y consumo anual, con la finalidad de consolidar las necesidades y mejorar el control en el abasto, evitando así el desabasto y las compras fraccionadas. -----

La Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados (Almacén Central de Fresno y Red de Frio), es la encargada de hacer llegar existencias, así mismo el notificar de manera inmediata la falta de recepción de los insumos por parte de alguna Jurisdicción o Unidad, de las diversas partidas de las Direcciones de Atención Médica, Epidemiología y de Promoción a la Salud, a fin de que lleven a cabo la distribución correspondiente, evitando así su almacenamiento, inutilidad y posterior baja.' -----

En este orden de ideas en **la Planeación y programación de insumos** necesaria para la operación de los servicios de salud (...) no se llevó a cabo ninguna omisión (...) como se acredita con: -----

1. Oficio DAM/2817/2011, de fecha 20 de junio de 2012, dirigido DR. Luis Miguel Robles González, entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, signado por el que suscribe, mediante el que se remite el **calendario de actividades y los formatos con la finalidad de elaborar el Programa Operativo Anual de Insumos para el ejercicio 2013**, en el que se instruye entre otras cosas a que se establezca la estimación de necesidades de insumos médicos respecto a la partida 2531 "Medicina y Productos Farmacéuticos", tomando como base: Consumo mensual,

Consumo Promedio, Consumo anual, Existencias en los almacenes de las unidades y en los servicios, Cantidad de unidades o equipos completos a la fecha en que se realice el ejercicio, cabe señalar que en dicho oficio se indicó que se debería '**...contemplar en su programación la totalidad de sus necesidades para evitar el desabasto**, las compras fraccionadas y así evitar las observaciones por el Órgano de Control interno'. -----  
 (...)

3. Oficio DAM/3895/2012, de fecha 18 de agosto de 2012, signado por el que suscribe y dirigido al Director de Administración y Finanzas mediante el que **se le remitió las necesidades en base a la Programación Anual POA 2013**, Importe Calendarizado del Gasto, justificación y Memoria de Calculo realizada con las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Especializada Condesa, Centro Dermatológico Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticoman, entre otras de la Partida 2531 'Medicinas y productos farmacéuticos', **además de que se envió las Requisiciones de Compra, Calendario de entrega para el ejercicio 2013** y Requisitos para la adquisición de estos insumos. -

4. Oficio DAM/0226/2013, de fecha 18 de enero de 2013, signado por el que suscribe y dirigido al Director de Administración y Finanzas mediante el que se le remitió las 'Necesidades ajustadas con el presupuesto de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que fue asignado por esa Dirección de Administración basadas en la Programación Operativa Anual 2013 respecto a la Partida 2531 'Medicinas y productos farmacéuticos', **remitiéndose las Requisiciones de Compra de Medicinas y Productos Farmacéuticos, así como el cuadro de necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos**. -----

Oficios con los que se acredita plenamente que el que suscribe, llevo a cabo de conformidad a la normatividad aplicable, y en tiempo y forma la planeación y evaluación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud (...) queda demostrado (...) que tanto a la Dirección de Administración y Finanzas como la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo, se les informo de la Planeación y programación de insumos necesaria para la operación de los servicios de salud, que correspondía elaborar a la Dirección de Atención Médica a mi cargo, de conformidad con el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y en la Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud, a efecto de que dichas áreas llevaran a cabo las acciones de su competencia en relación con la adquisición y distribución de los medicamentos...". -----

2. "...de conformidad con el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y en la Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud, el aseguramiento de las políticas de abasto se llevó a cabo sin que hubiera omisión omisión por parte del que suscribe, como se demuestra con los oficios señalados (...) además de los siguientes:-----

5. Oficio DAM/3849/2013, de fecha 04 de julio de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que se comunicó la relación de necesidades y Requisiciones de Compra de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", de las Claves que se requerían en los Centros de Salud de las Jurisdicciones Sanitarias para su adquisición, así como el Cuadro de Necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos. -----

6. Oficio DAM/4162/2013, de fecha 17 de julio de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el que en seguimiento al oficio anterior, se envió a dicha Coordinación copia del memorándum No. 007 y Listado de las Claves, así como las respectivas Requisiciones de Compra de las necesidades de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", de las UNEMES que se utilizarían durante 6 meses en estas unidades. -----

7. Oficio DAM/5060/2013, de fecha 21 de agosto de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el cual en

seguimiento al oficio DAM/3839/2013, se solicitó a dicha Coordinación se informara a la Dirección de Atención Médica, la situación que prevalecía en ese momento, debido al desabasto de las unidades operativas de las Jurisdicciones Sanitarias. -----

8. Oficio DAM/6141/2013, de fecha 03 de octubre de 2013, signado por el que suscribe y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el que se envía la Relación de Necesidades y Requisiciones de Compra basadas en la Programación Operativa 2013. Para la adquisición de la Partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos". -----

9. Oficio DAM/6863/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el que en atención a los oficios DAM/3849/2013, DAM/4162/2013 y DAM/6141/2013, se solicitó la adquisición de manera urgente de las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos". -----

10. Oficio CRMSG/SA/008662/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013, signado por el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual da respuesta al oficio DAM/6863/2013, y hace del conocimiento de la Dirección de Atención Médica que las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", enviadas con los oficios anteriormente citados, para que sean elaboradas nuevamente y sean replanteadas, ajustándose a los techos presupuestales que señala el oficio que nos ocupa, a efecto de que puedan llevar a cabo el procedimiento concursal respectivo. -----

11. Oficio DAM/6980/2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual y en atención al oficio arriba señalado, se envían las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", ya ajustadas al presupuesto asignado en el oficio que se contesta. -----

12. Oficio DAM/7398/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se le envió el requerimiento de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", para la temporada invernal, para su adquisición.-----

13. Oficio DAM/6645/2013, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por el Director de Atención Médica dirigido a los Directores Jurisdiccionales, por medio del cual sugiere el mantenimiento de un porcentaje de medicinas y productos farmacéuticos que servirá como stock en los Centros de Salud, el cual será considerado como la existencia mínima de la partida 2531.-----

Documentos con los que se acredita, que en todo momento realice y me conduje estrictamente de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable a la Dirección de Atención Médica, respecto a la Planeación y programación de insumos necesaria para la operación de los servicios de salud. Y que el aseguramiento de las políticas de abasto que refiere dicha imputación no es atribuible a la Dirección de Atención Médica pues como se deduce de los oficios antes relacionados y de la normatividad aplicable, el que suscribe realizó las atribuciones que la Dirección de Atención Médica tiene conferidas dentro de las políticas para el abasto de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal". -----

Para demostrar sus manifestaciones el ciudadano **Plácido Enrique León García**, presentó como pruebas las que a continuación se valoran:-----

1. Copia certificada del oficio DAM/2817/2011, del veinte de junio de dos mil doce, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido doctor Luis Miguel Robles González, entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, visible a fojas 719 a 721 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos

Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, remitió al Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, el **calendario de actividades y los formatos con la finalidad de elaborar el Programa Operativo Anual de Insumos para el ejercicio 2013**, en el que se instruye entre otras cosas a que se establezca la estimación de necesidades de insumos médicos respecto a la partida 2531 "Medicina y Productos Farmacéuticos", tomando como base: Consumo mensual, Consumo Promedio, Consumo anual, Existencias en los almacenes de las unidades y en los servicios, Cantidad de unidades o equipos completos a la fecha en que se realice el ejercicio, cabe señalar que en dicho oficio se indicó que se debería "...contemplar en su programación la totalidad de sus necesidades para evitar el desabasto, las compras fraccionadas y así evitar las observaciones por el Órgano de Control interno".-----

2. Copia certificada del oficio DAM/2817/2011, del veinte de junio de dos mil doce, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido a los siguientes Directores: "Director del Centro dermatológico DR. Ladislao de la Pascua, al Director de la Clínica de Especialidades Condesa, al Director del Hospital General Ticoman, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc y al Director de la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza", visible a fojas 722 a 724, 725 a 727, 728 a 730, 731 a 733, 734 a 736, 737 a 739, 740 a 742, 743 a 745, 746 a 748, 749 a 751, 752 a 754, 755 a 757, 758 a 760, 761 a 763, 764 a 766, 767 a 769, 770 a 772, 773 a 775, respectivamente, del expediente en que se resuelve. -----

Documentos públicos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüidas de falsedad; de las cuales se desprende que el Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, remitió al Director del Centro dermatológico DR. Ladislao de la Pascua, al Director de la Clínica de Especialidades Condesa, al Director del Hospital General Ticoman, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc y al Director de la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, el **calendario de actividades y los formatos con la finalidad de elaborar el Programa Operativo Anual de Insumos para el ejercicio 2013**, en el que se instruye entre otras cosas a que se establezca la estimación de necesidades de insumos médicos respecto a la partida 2531 "Medicina y Productos Farmacéuticos", tomando como base: Consumo mensual, Consumo Promedio, Consumo anual, Existencias en los almacenes de las unidades y en los servicios, Cantidad de unidades o equipos completos a la fecha en que se realice el ejercicio, cabe señalar que en dicho oficio se indicó que se debería "...contemplar en su programación la totalidad de sus necesidades para evitar el desabasto, las compras fraccionadas y así evitar las observaciones por el Órgano de Control interno".-----

3. Copia certificada del oficio DAM/3895/2012, del dieciocho de agosto de dos mil doce, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas, visible a fojas 777 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por

servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Director de Administración y Finanzas, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **las necesidades en base a la Programación Anual POA 2013**, Importe Calendarizado del Gasto, justificación y Memoria de Calculo realizada con las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Especializada Condesa, Centro Dermatológico Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticoman, entre otras de la Partida 2531 'Medicinas y productos farmacéuticos', **además de que se envió las Requisiciones de Compra, Calendario de entrega para el ejercicio 2013** y Requisitos para la adquisición de insumos; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "103 Ácido acetilsalicílico, 104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 262 Lidocaina, 402 Maleato de clorf en amina, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 657 Pravastatina Sódica, 891 Miconazol, Nitrato de, 1042 Glibenclamida, 1206 Butilhioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1706 Ácido fólico, 1711 Ácido fólico, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1925 Benzatina bencilpenicilina, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 2307 Furosemida, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 2463 Ambroxol, Clorhidrato de, 2501 Enalapril. Maléalo de, 2714 Complejo B, 3407 Naproxeno, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno, 3451 Alopurinol, 3622 Electrolitos orales, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina, 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de, 4376 Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales". -----

4. Copia certificada del oficio DAM/0226/2013, del dieciocho de enero de dos mil trece, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas, visible a fojas 844 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Director de Administración y Finanzas, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las 'Necesidades ajustadas con el presupuesto de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que fue asignado por esa Dirección de Administración basadas en la Programación Operativa Anual 2013 respecto a la Partida 2531 'Medicinas y productos farmacéuticos', **remitiéndose las Requisiciones de Compra de Medicinas y Productos Farmacéuticos, así como el cuadro de necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos**; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "104 Paracetamol, 106 Paracetamol, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 891 Miconazol, Nitrato de, 1206 Butilhioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 3407 Naproxeno, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina y 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de,".-----

5. Copia certificada del oficio DAM/3849/2013, del cuatro de julio de dos mil trece, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 864 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, la relación de necesidades y Requisiciones de Compra de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", de las Claves que se requerían en los Centros de Salud de las Jurisdicciones Sanitarias para su adquisición, así como el Cuadro de Necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos; dentro de los cuales se encuentran los medicmanetos identificados con claves y los nombres siguientes: "402 Maleato de clorf en amina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno".-----

6. Copia certificada del oficio DAM/4162/2013, del diecisiete de julio de dos mil trece, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 873 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, la requisición de compra, así como copia del memorándum No. 007 y Listado de las Claves, para la adquisición de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", de las UNEMES que se utilizarían durante 6 meses en las unidades. -----

7. Copia certificada del oficio DAM/5060/2013, del veintiuno de agosto de dos mil trece, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 879 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, solicitó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, se informara a la Dirección de Atención Médica, la situación que prevalecía en ese momento, debido al desabasto de las unidades operativas de las Jurisdicciones Sanitarias. -----

8. Copia certificada del oficio DAM/6141/2013, del tres de octubre de dos mil trece, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 881 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Relación de Necesidades y' Requisiciones de Compra basadas en la Programación Operativa 2013. Para la adquisición de la Partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos"; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 262 Lidocaina, 561 Clortalidona, 1206 Butilhioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1706 Ácido fólico, 1711 Ácido fólico, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1925 Benzatina bencilpenicilina, 1926 Dicloxacilina Sódica, 2127 Amoxicilina, 2307 Furosemida, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 2463 Ambroxol, Clorhidrato de, 2501 Enalapril. Maléalo de, 2714 Complejo B, 3407 Naproxeno, 3451 Alopurinol, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina y 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de". -----

9. Copia certificada del oficio DAM/6863/2013, del treinta de octubre de dos mil trece, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 881 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, solicitó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, la adquisición de manera **urgente** de las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos". --

10. Copia certificada del oficio CRMSG/SA/008662/2013, del cuatro de noviembre de dos mil trece, suscrito por el psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, visible a fojas 903 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código

Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, hizo del conocimiento al Director de Atención Médica que las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", enviadas con los oficios anteriormente citados, para que sean elaboradas nuevamente y sean replanteadas, ajustándose a los techos presupuestales que señala el oficio que nos ocupa, a efecto de que puedan llevar a cabo el procedimiento concursal respectivo. -----

11. Copia certificada del oficio DAM/6980/2013, del cinco de noviembre de dos mil trece, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 905 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, solicitó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", ya ajustadas al presupuesto asignado; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "402 Maleato de clorf en amina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno, 5165 Metformina y 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio)".-----

12. Copia certificada del oficio DAM/7398/2013, del veintiuno de noviembre de dos mil trece, suscrito por el doctor **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 916 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, envió al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, el requerimiento de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", para la temporada invernal, para su adquisición; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 402 Maleato de clorf en amina, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 2127 Amoxicilina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 3407 Naproxeno, 3419 Naproxeno y 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio)". -----

Documentales públicas que valoradas conjuntamente hacen prueba plena en términos de lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que de éstas se desprende que el ciudadano **Plácido Enrique León García**, Director de Atención Médica adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, llevó a cabo las diligencias necesarias, para llevar a cabo en tiempo y forma la planeación y evaluación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, aunado a que como quedo establecido que tanto a la Dirección de Administración y Finanzas como la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo, se les informó de la Planeación y programación de insumos necesaria para la operación de los servicios de salud, que correspondía elaborar a la Dirección de Atención Médica, a su cargo a efecto de que dichas áreas llevaran a cabo las acciones de su competencia en relación con la adquisición y distribución de los medicamentos, por lo que este resolutor concluye que, el ciudadano **Plácido Enrique León García**, acredita los extremos de sus manifestaciones en el sentido de que al fungir como Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, llevó a cabo las diligencias necesarias, para llevar a cabo de conformidad a la normatividad aplicable, y en tiempo y forma la planeación y evaluación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, lo anterior es así ya que como lo refieren los oficios DAM/3895/2012, DAM/0226/2013, DAM/3849/2013, DAM/6980/2013 y DAM/7398/2013, se hizo del conocimiento tanto a la Dirección de Administración y Finanzas como a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos adscritos a dicha dependencia, las necesidades en base a la Programación Anual POA 2013, así como las Requisiciones de Compra, Calendario de entrega para el ejercicio dos mil trece, de los medicamentos identificados con las claves y los nombres siguientes: "103 Ácido acetilsalicílico, 104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106

Paracetamol, 262 Lidocaina, 402 Maleato de clorf en amina, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 657 Pravastatina Sódica, 891 Miconazol, Nitrato de, 1042 Glibenclamida, 1206 Butilioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1706 Ácido fólico, 1711 Ácido fólico, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1925 Benzatina bencilpenicilina, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 2307 Furosemida, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 2463 Ambroxol, Clorhidrato de, 2501 Enalapril. Maléalo de, 2714 Complejo B, 3407 Naproxeno, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno, 3451 Alopurinol, 3622 Electrolitos orales, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina, 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de, 4376 Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales”, materia de los hechos irregulares atribuidos al ciudadano de mérito, por lo que llevó a cabo en tiempo y forma la planeación y evaluación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud. -----

En consecuencia de lo expuesto, este resolutor determina que no existen suficientes elementos para demostrar que el ciudadano **Plácido Enrique León García**, al desempeñarse como Director de Atención Médica adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió asegurar que se abasteciera la totalidad de los medicamentos prescritos, señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, por las razones expuestas con antelación, por lo tanto no es dable atribuir la plena responsabilidad administrativa al ciudadano **Plácido Enrique León García**, en su carácter de Director de Atención Médica adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la conducta que se le reprocha ya que para ello es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten y que se acredite la participación del servidor público involucrado en su carácter de Director de Atención Médica adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que no basta afirmar dogmáticamente que omitió asegurar que con relación a las recetas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, se abasteciera la totalidad de medicamentos prescritos en las mismas; tal y como se aprecia en la Tesis que se transcribe a continuación:-----

Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51. -----

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-**

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Respecto de demás argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito presentado en oficialía de partes de la Contraloría General de la Ciudad de México, en fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, ratificado en audiencia de la misma fecha, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA**

**RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.** Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Plácido Enrique León García**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **QUINTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas a la ciudadana **Herminia López Mendoza**, en el desempeño de su cargo como Subdirectora de Control de Insumos adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del veintinueve de diciembre de dos mil trece, que obra a fojas 345 a 359 de actuaciones, consisten en: -----

“Usted al desempeñarse con el cargo de Subdirectora de Control de Insumos, adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y tener dentro de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de junio de dos mil once, vigente en el ejercicio del año dos mil trece, la relativa a *“Coordinar con los responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, la distribución de insumos por Jurisdicción Sanitaria, a fin de abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas.”*, omitió abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas que a continuación se detallan, lo que ocasionó que con relación a las siguientes recetas, no se suministraran en su totalidad los medicamentos prescritos en las mismas:

JURISDICCIÓN SANITARIA	TIPO DE UNIDAD	NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	FOUO DELA RECETA	FECHA DE RECETA	POBLACIÓN ATENDIDA	MEDICAMENTO 1				MEDICAMENTO 2				MEDICAMENTO 3									
						CLAVE	NOMBRE GENERICO	CANTIDAD	CANTIDAD DIFERENCIA	CLAVE	NOMBRE GENERICO	CANTIDAD	CANTIDAD DIFERENCIA	CLAVE	NOMBRE GENERICO	CANTIDAD	CANTIDAD DIFERENCIA						
1	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	671627	24/05/2013	Gratuidad	2307	Furosemida	2	0	2	3451	Alopurinol	2	2	0	1701	Fumarato ferroso	A	A	0	
2	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	532790	23/05/2013	Gratuidad	1711	Ácido fólico	1	1	0	1701	Fumarato ferroso	2	0	1929	Amptolcina	2	0	2		
3	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	671987	05/06/2013	Gratuidad	1972	Entromicina	2	2	0	2463	Ambroxol, Clorhidrato de	1	0	1	106	Paracetamol	2	2	0	
4	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	671301	20/05/2013	Gratuidad	3407	Naproxeno	2	2	0	262	Lidocaina	3	0	3						
5	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750578	26/06/2013	Gratuidad	657	Pravastatina Sódica	2	0	2	655	Bezafibrato	2	0	0						
6	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	751362	26/06/2013	Gratuidad	103	Acido acetilsalicílico	1	1	0	3451	Alopurinol	1	0	1	655	Bezafibrato	-	1	0	
7	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	751350	25/06/2013	Gratuidad	2501	Enalapril, Maleato de	A	4	0	561	Clortalidona	2	0	2	655	Bezafibrato	2	0	0	
8	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750553	25/06/2013	No hay dato	2307	Furosemida	A	0	4	3451	Alopurinol	2	0	2	655	Bezafibrato	2	0	0	
9	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750558	26/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	3	3	0	657	Pravastatina Sódica	3	0	3	655	Bezafibrato	3	3	0	
10	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750575	26/06/2013	Gratuidad	655	Bezafibrato	6	6	0	3407	Naproxeno	A	0	4	104	Paracetamol	8	8	0	
11	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	751176	26/06/2013	Gratuidad	655	Bezafibrato	4	4	0	657	Pravastatina Sódica	A	0	4	103	Acido acetilsalicílico	2	2	0	
12	Iztacalco	T - III	Dr. José Zozaya	P	750805	25/06/2013	Adulto Mayor	1902	Glibenclamida	2	2	0	599	Nifedipino	2	0	2						
13	Iztacalco	T - III	2 de octubre	P	674840	04/06/2013	Gratuidad	4376	Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales	1	1	0	3407	Naproxeno	1	1	0	2804	Nafazolina	1	0	1	
14	Iztacalco	T - III	Dr. Manuel Pesquera	P	755419	25/06/2013	Gratuidad	5186	Omeprazol	2	0	2	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	3	3	0	3407	Naproxeno	2	0	0	
15	Iztacalco	T - III	Dr. Manuel Pesquera	P	675008	16/05/2013	Gratuidad	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	3	0	3	104	Paracetamol	2	2	0	1206	Butilhioscina, Bromuro de	2	2	0	
16	1/ta calco	T - III	Dr. Manuel Pesquera	P	755464	09/07/2013	Gratuidad	2133	Clindamicina, Clorhidrato de	2	1	1	104	Paracetamol	2	2	0						
17	Iztacalco	T - III	Dr. Manuel Pesquera	P	0	0896794	09/01/2013	Gratuidad	1701	Fumarato ferroso	1	1	0	1706	Ácido fólico	1	1	0	2501	Enalapril, Maleato de	1	0	1
18	Miguel Hidalgo	T - III	Dr. Gato Soberón y Para	P	456787	06/05/2013	Gratuidad	2230	Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	1	1	0	3407	Naproxeno	1	0	1	891	Miconazol, Nitrato de	2	0	2	
19	Miguel Hidalgo	T - III	México - España	P	536375	07/05/2013	Gratuidad	2230	Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	1	1	0	561	Clortalidona	1	0	1	3407	Naproxeno	1	0	1	
20	Miguel Hidalgo	T - III	México - España	P	668853	25/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	2	2	0	103	Acido acetilsalicílico	1	1	0	657	Pravastatina Sódica	2	0	2	
21	Milpa Alta	T - III	Dr. Gastón Melo	N	097825	09/08/2013	1/3 hay dato	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	4	0	0	105	Paracetamol	1	0	1	2331	Fenazopiridina, Clorhidrato de	1	1	U	
22	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	371636	10/06/2013	Gratuidad	1042	Glibenclamida	3	3	0	5165	Metformina	0	3							
23	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	371823	10/06/2013	No hay dato	1902	Trimetoprima y sulfametoxazol	2	2	0	3622	Electrolitos orales	3	3	0	559	Nifedipino	1	0	1	
24	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	371935	10/06/2013	Gratuidad	574	Captopril	2	2	0	103	Acido acetilsalicílico	1	1	0	5165	Metformina	1	0	1	
25	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	F	374109	10/06/2013	Gratuidad	2714	Complejo B	2	0	2	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	2	2	0	104	Paracetamol	3	3	0	
26	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	374110	10/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	2	0	2	599	Nifedipino	2	2	0	2501	Enalapril, Maleato de	3	3	0	
27	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	370996	10/06/2013	ilegible	402	Maleato de clor en amina	1	1	0	106	Paracetamol	2	1	1						
28	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	041168	24/06/2013	Adulto Mayor	4376	Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales	2	2	0	574	Captopril	3	3	0	3407	Naproxeno	2	1	1	
29	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	350877	12/04/2013	Gratuidad	1903	Trimetoprima y sulfametoxazol	2	1	1	3417	Diclofenaco sódico	1	0	1						
30	Tlahuac	T - III	Miguel Hidalgo	P	349785	04/06/2013	Gratuidad	1926	Dicloxacilina Sódica	4	2	2											
31	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	373153	07/06/2013	No hay dato	2129	Amoxicilina trihidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio)	1	1	0	2463	Ambroxol, Clorhidrato de	1	0	1	3419	Naproxeno	1	1	0	
32	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	867959	13/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	2	2	0	1042	Glibenclamida	3	3	0	1701	Fumarato ferroso	3	0	1	
33	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	385916	17/06/2013	Gratuidad	1925	Benzatina benzilpenicilina	1	0	1	2127	Amoxicilina	3	3	0						
34	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	867805	17/06/2013	Gratuidad	1903	Trimetoprima y sulfametoxazol	2	0	0											
35	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	373735	27/05/2013	Gratuidad	2128	Amoxicilina, Trihidratada	2	0	2	104	Paracetamol	1	1	0	2462	Ambroxol, Clorhidrato de	1	0	0	
36	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	373109	25/05/2013	Gratuidad	4124	Simvastatina	2	1	1	655	Bezafibrato	2	0	0						
37	Tlahuac	T - II	Zapotitla	P	333037	03/05/2013	Gratuidad	2230	Amoxicilina trihidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	2	2	C	104	Paracetamol	2	0	0	2463	Ambroxol, Clorhidrato de	2	0	0	

Lo anterior es así, ya que de la revisión efectuada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, dentro de la auditoría financiera con clave AEPOAprofcasf/101/13, a los centros de salud referidos en el cuadro que antecede, los días 8, 9, 10 y 11 de julio de 2014, se detectó que aún y cuando en las recetas médicas antes referidas, se prescribieron los medicamentos señalados, los mismos no fueron entregados a derechohabientes en su totalidad, tal y como se detalla con antelación.-----

Por lo tanto, con su conducta, Usted infringió lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, en relación con lo señalado en el inciso a), fracción I, cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto del año antes referido; así como el artículo 27, fracción VIII, de la Ley General de Salud, vigente en el ejercicio 2013; así como lo establecido en el artículo 5º, fracción IX de la Ley de Salud Pública del Distrito Federal vigente en el 2013; con lo que consecuentemente incumplió lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Herminia López Mendoza**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron y que se encontraban señalados en las recetas médicas con número de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037; y si la ciudadana **Herminia López Mendoza** al desempeñarse como **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, omitió abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos prescritos señalados en las citadas recetas médicas.-----

b) Si el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, establece expresamente como obligación de la Subdirección de Control de Insumos, la de coordinar con los responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, la distribución de insumos por Jurisdicción Sanitaria, a fin de **abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas**; y si por ello la ciudadana **Herminia López Mendoza** al desempeñarse como **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligada a abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas, para que se suministraran en su totalidad a los derechohabientes, los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas.-----

c) Si el acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, en su Clausula cuarta, inciso a), fracción I, establece que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, deberán ser contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales (CASES), así como los medicamentos asociados a estos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud; y si por ello la ciudadana **Herminia López Mendoza**, al desempeñarse como **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México,

estaba obligada a abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas, para que se suministraran en su totalidad a los derechohabientes, los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas.-----

d) Si la Ley General de Salud así como la Ley de Salud del Distrito Federal establecen que respecto del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; y si por ello la ciudadana **Herminia López Mendoza**, al desempeñarse como **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligada a abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas, para que se suministraran en su totalidad a los derechohabientes, los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas. -----

e) Si como se afirma en la irregularidad atribuida la ciudadana **Herminia López Mendoza**, al fungir como **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, omitió abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos prescritos, señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, ya que tenía dentro de sus funciones el coordinar con los responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, la distribución de insumos por Jurisdicción Sanitaria, a fin de abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas; y si con ello incumplió lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo relativo a las funciones de la Subdirección de Control de Insumos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, en relación con lo señalado en el inciso a), fracción I, cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto del año antes referido; así como lo señalado en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley General de Salud, vigente en el ejercicio 2013; así como lo establecido en el artículo 5º, fracción IX de la Ley de Salud Pública del Distrito Federal vigente en el 2013. -----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 09**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA), suscrito entre otros por la Doctora Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefa de Unidad Médica del Centro de Salud T-III, 2 de octubre visible de la foja 53 a la 57 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, la Jefa de Unidad Médica del Centro de Salud T-III, 2 de octubre, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? NO 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? POR DESABASTO...". -----

2. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 08**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por la Doctora Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr José Zozaya, visible de la foja 58 a la 61 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr José Zozaya, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. *¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, se recibió en su totalidad.* 11. *¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto...*".-----

3. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 10**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr. Manuel Pesqueira, visible de la foja 62 a la 65 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr. Manuel Pesqueira, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. *¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, se surtieron en su totalidad.* 11. *¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abastecimiento...*".-----

4. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 12**, del diez de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por la doctora Gloria Salgado Morgan, Jefa de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, México España, visible de la foja 66 a la 70 del expediente citado al rubro.--

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el diez de julio de dos mil catorce, el Jefa de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, México España, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. *¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, el surtimiento no fue adecuado ni en tiempo ni en cantidad.* 11. *¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto...*".-----

5. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 14**, del once de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Luis Manuel Cabrera Blancas,

Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Gastón Melo, visible de la foja 81 a la 85 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el once de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Gastón Melo, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, en algunas claves no se surtieron en su totalidad. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto en todas las claves de medicamentos...". -----

6. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO**, del ocho de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Armando Arteaga Ángeles, Director del Centro de T-III, Miguel Hidalgo, visible de la foja 91 a la 94 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ocho de julio de dos mil catorce, el Director del Centro de T-III, Miguel Hidalgo, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? Un 70% surten del total del POA o llegan medicamentos que no se solicitan. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? No hay existencias en farmacia, por desabasto...". -----

7. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 7**, del ocho de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Martín Alegría Gómez, Director del Centro de T-III, Zapotitla, visible de la foja 95 a la 99 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ocho de julio de dos mil catorce, el Director del Centro de T-III, Zapotitla, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por el desabasto del medicamento...". -----

8. Original del formato denominado Análisis de recetas no surtidas totalmente, emitido por la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, suscrito entre otros por la ciudadana Lizet Adriana Maciel Sánchez, Auditora PROFIS, en el rubro de "Elaboro", visible a foja 138 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizó el análisis de las recetas no surtidas totalmente, de la cual se aprecian los folios de las recetas en las que se encuentran los medicamentos que no fueron surtidos en su totalidad, los cuales son los siguientes: P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P

750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037. -----

**9.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671627, del veinticuatro de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 139 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Furosemida, con clave 2307, por la cantidad de 2 cajas, Alopurinol, con clave 3451, por la cantidad de 2 cajas, así como Fumarato ferroso, con clave 1701, por la cantidad de 4 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Furosemida, clave 2307, por la cantidad 2 cajas. -----

**10.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 532790, del veintitrés de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 140 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ácido fólico, con clave 1711, por la cantidad de 1 caja, Fumarato ferroso, con clave 1701, por la cantidad de 2 cajas, Ampicilina, con clave 1929, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ampicilina, clave 1929, por la cantidad 2 cajas.-----

**11.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671987, del cinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 141 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Eritromicina, con clave 1972, por la cantidad de 2 cajas, Ambroxol, Clorhidrato de, con clave 2463, por la cantidad de 1 caja, así como Paracetamol, con clave 106, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad 1 caja.-----

**12.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671301, del veinte de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 142 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Naproxeno, con clave 3407, por la cantidad de 2 cajas, Lidocaina, con clave 262, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Lidocaina, clave 262, por la cantidad 3 cajas. -----

**13.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750578, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 143 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Pravastatina Sódica, con clave 657, por la cantidad de 2

cajas, Bezafibrato, con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica, clave 657, por la cantidad 2 cajas. -----

14. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751362, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 144 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ácido acetilsalicílico, con clave 103, por la cantidad de 1 caja, Alopurinol, con clave 3451, por la cantidad de 1 caja, así como Bezafibrato con clave 655, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Bezafibrato, clave 655, por la cantidad 1 caja. -----

15. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751350, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 145 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Enalapril. Maléalo de, con clave 2501, por la cantidad de 4 cajas, Clortalidona, con clave 561, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Clortalidona, clave 561, por la cantidad 2 cajas. -----

16. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751350, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 145 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Enalapril. Maléalo de, con clave 2501, por la cantidad de 4 cajas, Clortalidona, con clave 561, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato, con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Clortalidona, clave 561, por la cantidad 2 cajas. -----

17. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750553, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 146 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Furosemida clave 2307, por la cantidad de 4 cajas, Alopurinol clave 3451, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con los nombres de Furosemida clave 2307 por la cantidad de 4 cajas y Alopurinol clave 3451, por la cantidad de 2 cajas. -----

18. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750568, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 147 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas, Pravastatina Sódica calve 657, por la cantidad de 3 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 3

cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica, clave 657 por la cantidad de 3 cajas. -----

**19.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750575, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 148 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 6 cajas, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 4 cajas, así como Paracetamol clave 104, por la cantidad de 8 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Naproxeno, clave 3407 por la cantidad de 4 cajas.-----

**20.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751176, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 149 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 4 cajas, Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 4 cajas, así como Ácido acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 4 cajas.-----

**21.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750808, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 150 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Glibenclamida clave 1042, por la cantidad de 2 cajas, así como Nifedipino clave 599, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nifedipino, clave 599, por la cantidad de 2 cajas. -----

**22.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 674840, del cuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica 2 de Octubre, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 151 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica 2 de Octubre, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Nafazolina clave 2804, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nafazolina, clave 2804, por la cantidad de 1 caja.-----

**23.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 755419, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 152 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Omeprazol clave 5186, por la cantidad de 2 cajas, Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 3 cajas, así como Naproxeno clave

3407, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Omeprazol, clave 5186, por la cantidad de 2 cajas. -----

**24.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 675608, del dieciséis de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 153 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ciprofloxacino. monohidratado. Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 3 cajas, Paracetamol clave 104, por la cantidad de 2 cajas, así como Butihioscina, Bromuro de clave 1206, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 3 cajas.-----

**25.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 755464, del nueve de julio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 154 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Clindamicina , Clorhidrato de clave 2133, por la cantidad de 2 cajas, así como Paracetamol clave 104, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 3 cajas. -----

**26.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 0896794, del nueve de enero de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 155 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Fumarato ferroso clave 1701, por la cantidad de 1 caja, Ácido fólico clave 1706, por la cantidad de 1 caja, así como Enalapril, Meleato de, clave 2501, por la cantidad de cantidad 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Enalapril, Meleato de, clave 2501, por la cantidad de cantidad 1 caja. -----

**27.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 536375, del siete de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica México-España, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 156 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica México-España, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio) clave 2230, por la cantidad de 1 caja, Clortalidona clave 561, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Clortalidona clave 561, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja.-----

**28.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 668853, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica México-España, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 157 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica México-España, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Ácido

acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 1 caja, así como Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 2 cajas.-----

**29.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 097825, del nueve de agosto de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. Gastón Melo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Milpa Alta, visible a foja 158 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. Gastón Melo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ciprofloxacino. monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 4 cajas, Paracetamol clave 105, por la cantidad de 1 caja, así como Fenazopiridina. Clorhidrato de, clave 2331, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Paracetamol clave 105, por la cantidad de 1 caja.-----

**30.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371636, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 159 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Glibenclamida clave 1042, por la cantidad de 3 cajas, así como Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas.-----

**31.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371823, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 160 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Trimetoprima y sulfametoxazol clave 1903, por la cantidad de 2 cajas, Electrolitos orales clave 3622, por la cantidad de 3 cajas, así como Nifedipino clave 599, por la cantidad 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nifedipino clave 599, por la cantidad 1 caja.-----

**32.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371935, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 161 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Captopril clave 574, por la cantidad de 2 cajas, Ácido acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 1 caja, así como Metformina clave 5165, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 1 caja.-----

**33.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 374109, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 162 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Complejo B clave 2714, por la cantidad de 2 cajas, Ciprofloxacino, monohidratado Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 2 cajas, así como Paracetamol clave 104 por la cantidad de 3 piasas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Complejo B clave 2714, por la cantidad de 2 cajas.-----

**34.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 374110, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 163 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Nifedipino clave 599 por la cantidad de 2 cajas, así como Enalapril, Maleato clave 2501 por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas. -----

**35.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 370996, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 164 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Maleato de clorf en amina clave 402, por la cantidad de 1 caja, así como Paracetamol clave 106, por la cantidad de 1caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Paracetamol clave 106, por la cantidad de 1 caja. -----

**36.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867168, del veinticuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 165 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 2 cajas, Captopril clave 574, por la cantidad de 3 cajas, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja. -----

**37.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 350877, del doce de abril de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 166 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja. -----

**38.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 349785, del cuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 167 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Dicloxacilina Sódica clave 1926, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Dicloxacilina Sódica clave 1926, por la cantidad de 2 cajas. -----

**39.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373153, del siete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 168 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de

conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina trihidratada-ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), clave 2129, por la cantidad de 1 caja, Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3419, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad de 1 caja. -----

**40.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867959, del trece de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 169 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Glibenclámidica clave 1042, por la cantidad de 3, así como Fumarato Ferroso clave 1701, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Fumarato Ferroso clave 1701, por la cantidad de 1 caja. -----

**41.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 385916, del diecisiete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 170 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Benzatina bencilpenicilina clave 1925, por la cantidad de 1 caja, Amoxicilina clave 2127, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Benzatina bencilpenicilina clave 1925, por la cantidad de 1 caja. -----

**42.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867809, del diecisiete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 171 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Trimetoprima y sulfametoxazol clave 1903, por la cantidad de 2 cajas, así como Diclofenaco Sódico clave 3417, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Diclofenaco Sódico clave 3417, por la cantidad de 1 caja. -----

**43.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373735, del veintisiete de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 172 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina, Trihidratada, clave 2128, por la cantidad de 2 cajas, Paracetamol clave 104, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2462, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Amoxicilina, Trihidratada, clave 2128, por la cantidad de 2 cajas. -----

**44.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373109, del veinticinco de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 173 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad

siguientes: Simvastatina clave 4124, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Simvastatina clave 4124, por la cantidad de 1 caja. -----

45. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 368037, del tres de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 174 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina trihidratada-ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), clave 2230, por la cantidad de 2 cajas, Paracetamol clave 107, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 107, por la cantidad de 2 cajas receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Paracetamol clave 107, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 107, por la cantidad de 2 cajas. -----

46. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 456787, del seis de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. Galo Soberón y Parra, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 175 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio) clave 2230, por la cantidad de 1 caja, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Miconazol, Nitrato de clave 891, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Miconazol, Nitrato de clave 891, por la cantidad de 2 cajas,.-----

47. Copia certificada del oficio JST/IIIZTADM/074/2014, del dieciocho de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Martín Alegría Gómez, Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, dirigido a la Doctora Reyna Mercado Marín, Directora de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, visible a foja 182 de autos del expediente en que se resuelve. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, le informó a la Directora de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, por qué no fueron entregados los medicamentos de las recetas indicadas en el anexo del oficio JST/SA/A-679/2014, indicando lo siguiente: “En el caso de las recetas con los folios 385916, 867809, 373735, 373109 y 368037 no se cuenta con el medicamento. --- La recetas con los folios 867959 y 368371 se recetan 3 se surten 2, lo anterior conforme al número de pastillas y al modo de uso, solo eran necesarias 2.”.-----

48. Copia certificada del nombramiento del dieciséis de agosto del año dos mil ocho, suscrito por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud del Distrito Federal y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual se designó a la ciudadana **Herminia López Mendoza**, como **Subdirectora de Control de Insumos**, adscrita a la citada entidad, con efectos a partir de la fecha del mencionado oficio; visible a foja 230 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Secretario de Salud del Distrito Federal y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, designó a la ciudadana **Herminia López Mendoza**, como **Subdirectora de Control de Insumos**, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de agosto del año dos mil ocho. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el dieciséis de agosto del año dos mil ocho, la ciudadana **Herminia López Mendoza**, fue nombrada

**Subdirectora de Control de Insumos**, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; además del análisis conjunto de las recetas médicas con número de folio P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037, se puede concluir que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, de conformidad con lo señalado por el ente auditor en el formato denominado análisis de recetas no surtidas totalmente, donde se aprecian los folios de las citadas recetas en las que se encuentran los medicamentos que no fueron surtidos en su totalidad, tal y como se señala en los hechos irregulares a estudio.-----

De la misma, forma se desprende que derivado de lo mencionado en el párrafo precedente, la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, formalizaron diversas Minutas de Trabajo en las cuales se acento que los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no fueron abastecidos de todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio dos mil trece, motivo por el cual no se entregaron a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en los centros de salud citados con antelación; asimismo, puede desprenderse que con el oficio JST/TIIZTADM/074/2014, del dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, informó el motivo por el que no fueron entregados los medicamentos de las recetas descritas en el anexo del oficio JST/SA/A-679/2014, ya que no contaban con el medicamento prescrito en dichas recetas. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Herminia López Mendoza**, al desempeñarse como **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos que se prescribieron, y que se encuentran señalados en las recetas médicas, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, señalar las funciones correspondientes a la Subdirección de Control de Insumos, que se encuentran plasmadas en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, para conocer si tenía dentro de sus funciones abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas, para que se suministraran en su totalidad a los derechohabientes, los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas: -----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

*“Coordinar con los responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, la distribución de insumos por Jurisdicción Sanitaria, a fin de **abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas**...”* -----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación de la Subdirección de Control de Insumos, la de coordinar con los responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, la distribución de insumos por Jurisdicción Sanitaria, a fin de abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas, por lo que permite a esta autoridad concluir que la servidora pública Herminia López Mendoza, al ostentar el cargo de Subdirectora de Control de Insumos adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligada a abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas. -----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad llegar a la conclusión, fundada y motivada que, efectivamente los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de

octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, en las recetas médicas con número de folio P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037; además se puede afirmar que la ciudadana **Herminia López Mendoza**, al desempeñarse como **Subdirectora de Control de Insumos** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligada a abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas.-----

----- III. Ahora bien previo a realizar el estudio de la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Herminia López Mendoza**, en su escrito de declaración presentado durante el desahogo de su audiencia de ley, ya que substancialmente hace valer que llevó a cabo diversas acciones para realizar la coordinación con los responsables de la atención médica, a fin de abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas, basando la anterior afirmación en los siguientes argumentos: -----

1. "...la Coordinación con los responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, para la distribución por Jurisdicción Sanitaria, **a fin de abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas** que llevo a cabo la Subdirección de Control de Insumos (...) se realizó de conformidad con el Manual Administrativo, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en particular a los procedimientos de la Subdirección de Control de Insumos, ello en virtud de que **dicha coordinación inicia con la elaboración del Programa Operativo Anual de insumos médicos, mobiliario, equipo e instrumental necesarios para la operación de cada una de las unidades médicas del primer nivel de atención**, hecho que se acredita se llevó a cabo por la que suscribe, con los oficios. -----

1. Oficio DAM/2817/2011, de fecha 20 de junio de 2012, dirigido Dr. Luis Miguel Robles González, entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, signado por el Director de Atención Médica, mediante el que se remite el calendario de actividades y los formatos con la finalidad de elaborar el Programa Operativo Anual de Insumos para el ejercicio 2013, en el que se instruye entre otras cosas a que se establezca la estimación de necesidades de insumos médicos respecto a la partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", tomando como base: Consumo mensual, Consumo promedio, Consumo anual, Existencias en los almacenes de las unidades y en los servicios, Cantidad de unidades o equipos completos a la fecha en que se realice el ejercicio, cabe señalar que en dicho oficio se indicó que se debería **"...contemplar en su programación la totalidad de sus necesidades para evitar el desbaste, las compras fraccionadas y así evitar las observaciones por el Órgano de Control interno.** -----

2. (...)

Además de que dicha Coordinación también se realizó de conformidad con la "Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud", en la que se establece: -----

'En la Dirección de Atención Médica, **la Subdirección de Control de Insumos** trabajara con los responsables de programas y Subdirectores de Atención Médica y así mismo lo hará la Dirección de Vigilancia Epidemiológica con las Subdirecciones de Epidemiología y Medicina Preventiva, para luego concentrar y validar las necesidades finales para ejercer durante el año. Posteriormente se enviara a la Dirección de Administración y Finanzas, el consolidado de las necesidades con justificación de gasto a ejercer, el importe calendarizado y /a memoria del cálculo, con el objetivo de ser considerados dentro de la planeación y adquisición por dicha área, sí como calendario de entrega durante el año.' -----

Como resultado de los Talleres para la revisión calendarizadas con las Jurisdicciones Sanitarias en los oficios anteriormente citados, **se elaboró el Programa Operativo Anual del Área** (...) se establecen las necesidades de

cada una de las Jurisdicciones Sanitarias (...) con lo que se dio estricto cumplimiento a la Coordinación con los responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, para la distribución por Jurisdicción Sanitaria, a fin de abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas. -----

En este orden de ideas y derivado de lo establecido en la Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud" y en el Manual Administrativo, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en particular a los procedimientos de la **Subdirección de Control de Insumos**, fue que se giraron los siguientes oficios:-----

3. Oficio DAM/3895/2012, de fecha 18 de agosto de 2012, signado por el Director de Atención Médica y dirigido al Director de Administración y Finanzas, mediante el que se le remitió las necesidades en base a la Programación Anual POA 2013, Importe Calendarizado del Gasto, Justificación y Memoria de Calculo realizada con las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Especializada Condesa, Centro Dermatológico Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticoman, entre otras de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", además de que se envió las **Requisiciones de Compra, Calendario de entrega para el ejercicio 2013** y Requisitos para la adquisición de estos insumos.-----

4. Oficio DAM/0226/2013, de fecha 18 de enero de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido al Director de Administración y Finanzas, mediante el que se le remitió las "Necesidades ajustadas con el presupuesto de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que fue asignado por esa Dirección de Administración basadas en la Programación Operativa Anual 2013 respecto a la Partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", remitiéndose las Requisiciones de Compra, de Medicinas y Productos Farmacéuticos", así como el **Cuadro de Necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos**.-----

5. Oficio DAM/3849/2013, de fecha 04 de julio de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que se comunicó la relación de necesidades y Requisiciones de Compra de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", de las Claves que se requerían en los Centros de Salud de las Jurisdicciones Sanitarias para su adquisición, así como el Cuadro de Necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos.-----

6. Oficio DAM/4162/2013, de fecha 17 de julio de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el que en seguimiento al oficio anterior, se envió a dicha Coordinación copia del memorándum No. 007 y Listado de las Claves, así como las respectivas Requisiciones de Compra de las necesidades de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", de las UNEMES que se utilizarían durante 6 meses en estas unidades. -----

7. Oficio DAM/5060/2013, de fecha 21 de agosto de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, con el cual en seguimiento al oficio DAM/3839/2013, se solicitó a dicha Coordinación se informara a la Dirección de Atención Médica, la situación que prevalecía en ese momento, debido al desabasto de las unidades operativas de las Jurisdicciones Sanitarias. -----

8. Oficio DAM/6141/2013, de fecha 03 de octubre de 2013, signado por el que suscribe y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el que se envía la Relación de Necesidades y' Requisiciones de Compra basadas en la Programación Operativa 2013. Para la adquisición de la Partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos". -----

9. Oficio DAM/6863/2013, de fecha 30 de octubre de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el que en atención a los oficios DAM/3849/2013, DAM/4162/2013 y DAM/6141/2013, se solicitó la

adquisición de manera urgente de las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos". -----

10. Oficio CRMSG/SA/008662/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013, signado por el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual da respuesta al oficio DAM/6863/2013, y hace del conocimiento de la Dirección de Atención Médica que las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", enviadas con los oficios anteriormente citados, para que sean elaboradas nuevamente y sean replanteadas, ajustándose a los techos presupuestales que señala el oficio que nos ocupa, a efecto de que puedan llevar a cabo el procedimiento concursal respectivo. -----

11. Oficio DAM/6980/2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual y en atención al oficio arriba señalado, se envían las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", ya ajustadas al presupuesto asignado en el oficio que se contesta. -----

12. Oficio DAM/7398/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se le envió el requerimiento de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", para la temporada invernal, para su adquisición.-----

13. Oficio DAM/6645/2013, de fecha 2 de octubre de 2013, signado por el Director de Atención Médica dirigido a los Directores Jurisdiccionales, por medio del cual sugiere el mantenimiento de un porcentaje de medicinas y productos farmacéuticos que servirá como stock en los Centros de Salud, el cual será considerado como la existencia mínima de la partida 2531.-----

Oficios con los que acredita plenamente que (...) llevo a cabo de conformidad la normativa aplicable, y en tiempo y forma la Coordinación con responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, **la distribución de insumos por Jurisdicción Sanitaria, a fin de abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas** (...) queda demostrado que en el asunto que nos ocupa, que tanto a la Dirección de Administración y Finanzas como la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo, se les informo de la **Planeación y programación y distribución de insumos** necesaria para la operación de los servicios de salud, que correspondía elaborar a la Dirección de Atención Médica, así como a la Subdirección de Control de Insumos a mi cargo, de conformidad con el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y en la "Guía de Abasto de Insumos Médicos, Médicos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud", a efecto de dichas áreas llevaran a cabo las acciones de su competencia en relación con la adquisición y distribución de los medicamentos...". -----

2. "...Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en particular a los procedimientos de la Subdirección de Control de Insumos, el abastecimiento a las unidades médicas se lleva a cabo de la siguiente manera:

'Distribución

El Director de Atención Médica a través de la **Subdirección de Control de Insumos** y esta a su vez en conjunto con los responsables de los programas correspondientes a dicha Dirección, serán los responsables de elaborar el cuadro de distribución y hacerlo llegar a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales (Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados), para la entrega recepción de medicamentos, insumos a las 16 Jurisdicciones Sanitarias y unidades dependientes de estos Servicios, de acuerdo a lo adquirido. ...' -----

Además de referir que: -----

'La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales (Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados) una vez recibidos los cuadros de distribución de las áreas técnicas,

realizara de manera inmediata las solicitudes de abasto y notificara a las jurisdicciones Sanitarias para su recepción y surtimiento oportuno. -----

Las Subdirecciones de Atención médica y Vigilancia Epidemiológica de las 16 Jurisdicciones Sanitarias, conjuntamente con el Área Administrativa, deberán de informar a la Dirección de Atención Médica, Vigilancia Epidemiológica, Dirección de Promoción a la Salud y a la coordinación de recursos materiales, del procedimiento de la entrega de medicamentos y/o insumos a los Centros de Salud a su cargo. -----

Los Almacenes Centrales (Fresno y Red de Frio) elaboraran calendario de entrega y notifican a cada Jurisdicción Sanitaria las fechas programadas para su entrega, así como el registro de las fechas de caducidad de los insumos en las solicitudes de abastecimiento. -----

El Responsable de almacén deberá informar a la coordinación de recursos materiales, los insumos que no son entregados por los proveedores en las fechas establecidas en las bases de licitaciones, con la finalidad de dar seguimiento para evitar que esas claves que no se entregaron de manera oportuna condicionen desabasto en las unidades médicas. -----

El área administrativa de la Jurisdicción Sanitaria recogerán los medicamentos y/o insumos en los almacenes, los ingresan al Sistema INVEC y se informa mediante oficio a la DAF y a la DAM y en su caso a la DEVIE de los medicamentos y/o insumos que no fueron abastecidos en su totalidad y/o que no fueron surtidos así como aquellos con fechas próximas a caducar. -----

La Subdirección administrativa correspondiente es la responsable del traslado y conservación en óptimas condiciones de los insumos desde el almacén central y red de frio hasta los centros de salud y/o unidades operativas. -----

La Subdirección de Atención Médica de las Jurisdicciones Sanitarias, realizan el cuadro de distribución de los medicamentos e insumos recibidos para los Centros de Salud, de acuerdo a Programa Operativo Anual elaborado por las Unidades de Salud. -----

Los Cuadros de Distribución, se elaboran de acuerdo a lo recibido por el Almacén Central, considerando las existencias actuales y en caso de no existir el abasto al 100 % de lo requerido, en POA se distribuye por consumo promedio y/o por número de módulos. -----

Las unidades médicas deberán de informar al área administrativa de las Jurisdicciones Sanitarias las existencias de los insumos para que esta última realice la promoción y transferencia de dichos insumos evitando la caducidad de los mismos e identificando los de lento y nulo movimiento. -----

Las Subdirecciones Administrativas de Jurisdicciones Sanitarias deberán entregar al área administrativa del nivel central el inventario de las unidades médicas para la vigilancia de caducidad, lento y nulo movimiento y próximos a caducar para la redistribución de las jurisdicciones sanitarias de acuerdo a solicitudes de abasto.' -----

Reforzando lo anterior se encuentra lo manifestado en las "Políticas" de la Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud que señalan:-----

**'POLITICAS**

Las Direcciones de atención Médica, Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y Promoción de la Salud, son los responsables de elaborar el POA (Programa Operativo Anual) de las necesidades para la operación de los programas, así como los Centros de Salud que conforman las

Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Condesa, Dermatológico Ladislao de la Pascual y Hospital General de Ticoman.-----

Los Directores de Centros de Salud, de las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Condesa, Dermatológico Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticoman y Autoridades del nivel central, deberán considerar los diversos criterios para la programación anual (POA); Informes de lento y nulo movimiento, existencias en almacenes y farmacias de los centros de salud y Almacén Central de Fresno, morbilidad productiva, población de responsabilidad, consumo mensual y consumo anual, con la finalidad de consolidar las necesidades y mejorar el control en el abasto, evitando así el desabasto y las compras fraccionadas. -----

La Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados (Almacén Central de Fresno y Red de Frio), es la encargada de hacer llegar existencias, así mismo el notificar de manera inmediata la falta de recepción de los insumos por parte de alguna Jurisdicción o Unidad, de las diversas partidas de las Direcciones de Atención Médica, Epidemiología y de Promoción a la Salud, a fin de que lleven a cabo la distribución correspondiente, evitando así su almacenamiento, inutilidad y posterior baja.' -----

Para demostrar sus manifestaciones la ciudadana **Herminia López Mendoza**, presentó como pruebas las que a continuación se valoran:-----

1. Copia certificada del oficio DAM/2817/2011, del veinte de junio de dos mil doce, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido doctor Luis Miguel Robles González, entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, visible a fojas 719 a 721 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, remitió al Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, el **calendario de actividades y los formatos con la finalidad de elaborar el Programa Operativo Anual de Insumos para el ejercicio 2013**, en el que se instruye entre otras cosas a que se establezca la estimación de necesidades de insumos médicos respecto a la partida 2531 "Medicina y Productos Farmacéuticos", tomando como base: Consumo mensual, Consumo Promedio, Consumo anual, Existencias en los almacenes de las unidades y en los servicios, Cantidad de unidades o equipos completos a la fecha en que se realice el ejercicio, cabe señalar que en dicho oficio se indicó que se debería **"...contemplar en su programación la totalidad de sus necesidades para evitar el desabasto**, las compras fraccionadas y así evitar las observaciones por el Órgano de Control interno".-----

2. Copia certificada del oficio DAM/2817/2011, del veinte de junio de dos mil doce, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido a los siguientes Directores: "Director del Centro dermatológico DR. Ladislao de la Pascua, al Director de la Clínica de Especialidades Condesa, al Director del Hospital General Ticoman, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc y al Director de la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza", visible a fojas 722 a 724, 725 a 727, 728 a 730, 731 a 733, 734 a 736, 737 a 739, 740 a 742, 743 a 745, 746 a 748, 749 a 751, 752 a 754, 755 a 757, 758 a 760, 761 a 763, 764 a 766, 767 a 769, 770 a 772, 773 a 775, respectivamente, del expediente en que se resuelve. -----

Documentos públicos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de

los Servidores Públicos, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüidas de falsedad; de las cuales se desprende que el Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, remitió al Director del Centro dermatológico DR. Ladislao de la Pascua, al Director de la Clínica de Especialidades Condesa, al Director del Hospital General Ticoman, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc y al Director de la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, el **calendario de actividades y los formatos con la finalidad de elaborar el Programa Operativo Anual de Insumos para el ejercicio 2013**, en el que se instruye entre otras cosas a que se establezca la estimación de necesidades de insumos médicos respecto a la partida 2531 "Medicina y Productos Farmacéuticos", tomando como base: Consumo mensual, Consumo Promedio, Consumo anual, Existencias en los almacenes de las unidades y en los servicios, Cantidad de unidades o equipos completos a la fecha en que se realice el ejercicio, cabe señalar que en dicho oficio se indicó que se debería "...contemplar en su programación la totalidad de sus necesidades para evitar el desabasto, las compras fraccionadas y así evitar las observaciones por el Órgano de Control interno". -----

3. Copia certificada del oficio DAM/3895/2012, del dieciocho de agosto de dos mil doce, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas, visible a fojas 777 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Director de Administración y Finanzas, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **las necesidades en base a la Programación Anual POA 2013**, Importe Calendarizado del Gasto, justificación y Memoria de Calculo realizada con las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Especializada Condesa, Centro Dermatológico Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticoman, entre otras de la Partida 2531 'Medicinas y productos farmacéuticos', **además de que se envió las Requisiciones de Compra, Calendario de entrega para el ejercicio 2013** y Requisitos para la adquisición de insumos; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "103 Ácido acetilsalicílico, 104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 262 Lidocaina, 402 Maleato de clorf en amina, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 657 Pravastatina Sódica, 891 Miconazol, Nitrato de, 1042 Glibenclamida, 1206 Butilhioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1706 Ácido fólico, 1711 Ácido fólico, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1925 Benzatina bencilpenicilina, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 2307 Furosemida, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 2463 Ambroxol, Clorhidrato de, 2501 Enalapril. Maléalo de, 2714 Complejo B, 3407 Naproxeno, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno, 3451 Alopurinol, 3622 Electrolitos orales, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina, 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de, 4376 Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales". -----

4. Copia certificada del oficio DAM/0226/2013, del dieciocho de enero de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas, visible a fojas 844 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Director de Administración y Finanzas, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las 'Necesidades ajustadas con el presupuesto de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que fue asignado por esa Dirección de Administración basadas en la

Programación Operativa Anual 2013 respecto a la Partida 2531 'Medicinas y productos farmacéuticos', remitiéndose las Requisiciones de Compra de Medicinas y Productos Farmacéuticos, así como el cuadro de necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "104 Paracetamol, 106 Paracetamol, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 891 Miconazol, Nitrato de, 1206 Butilhioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 3407 Naproxeno, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina y 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de,". -----

5. Copia certificada del oficio DAM/3849/2013, del cuatro de julio de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 864 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, la relación de necesidades y Requisiciones de Compra de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", de las Claves que se requerían en los Centros de Salud de las Jurisdicciones Sanitarias para su adquisición, así como el Cuadro de Necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos; dentro de los cuales se encuentran los medicmanetos identificados con claves y los nombres siguientes: "402 Maleato de clorf en amina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno". -----

6. Copia certificada del oficio DAM/4162/2013, del diecisiete de julio de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 873 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, la requisición de compra, así como copia del memorándum No. 007 y Listado de las Claves, para la adquisición de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", de las UNEMES que se utilizarían durante 6 meses en las unidades. -----

7. Copia certificada del oficio DAM/5060/2013, del veintiuno de agosto de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 879 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, solicito al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, se informara a la Dirección de Atención Médica, la situación que prevalecía en ese momento, debido al desabasto de las unidades operativas de las Jurisdicciones Sanitarias. -----

8. Copia certificada del oficio DAM/6141/2013, del tres de octubre de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 881 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Relación de Necesidades y' Requisiciones de Compra basadas en la Programación Operativa 2013. Para la adquisición de la

Partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos"; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 262 Lidocaina, 561 Clortalidona, 1206 Butilhioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1706 Ácido fólico, 1711 Ácido fólico, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1925 Benzatina bencilpenicilina, 1926 Dicloxacilina Sódica, 2127 Amoxicilina, 2307 Furosemida, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 2463 Ambroxol, Clorhidrato de, 2501 Enalapril. Maléalo de, 2714 Complejo B, 3407 Naproxeno, 3451 Alopurinol, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina y 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de". -----

9. Copia certificada del oficio DAM/6863/2013, del treinta de octubre de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 881 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, solicitó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, la adquisición de manera **urgente** de las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos". --

10. Copia certificada del oficio CRMSG/SA/008662/2013, del cuatro de noviembre de dos mil trece, suscrito por el psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, visible a fojas 903 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, hizo del conocimiento al Director de Atención Médica que las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", enviadas con los oficios anteriormente citados, para que sean elaboradas nuevamente y sean replanteadas, ajustándose a los techos presupuestales que señala el oficio que nos ocupa, a efecto de que puedan llevar a cabo el procedimiento concursal respectivo. -----

11. Copia certificada del oficio DAM/6980/2013, del cinco de noviembre de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 905 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, solicitó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, las Requisiciones de Compra relacionadas con la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", ya ajustadas al presupuesto asignado; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "402 Maleato de clorf en amina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno, 5165 Metformina y 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio)".-----

12. Copia certificada del oficio DAM/7398/2013, del veintiuno de noviembre de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al psicólogo Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a fojas 916 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, envió al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, el requerimiento de la Partida 2531 "Medicinas y productos farmacéuticos", para la temporada invernal, para su adquisición; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres

siguientes: “104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 402 Maleato de clorf en amina, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 2127 Amoxicilina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 3407 Naproxeno, 3419 Naproxeno y 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio)”. -----

Documentales públicas que valoradas conjuntamente hacen prueba plena en términos de lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que de éstas se desprende en primer término que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al haber suscrito los oficios relacionados con la planeación y evaluación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, por lo que es dable determinar que la ciudadana **Herminia López Mendoza**, Subdirectora de Control de Insumos, realizó la coordinación con los responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, la distribución de insumos por Jurisdicción Sanitaria, a fin de abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas, ya que es a través de dicha Subdirección de Control de Insumos, que se lleva a cabo dicha coordinación para llevar a cabo la distribución de insumos para abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas; aunado a que como quedo establecido que tanto a la Dirección de Administración y Finanzas como la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo, se les informó de la Planeación y programación de insumos necesaria para la operación de los servicios de salud, que correspondía elaborar a la Dirección de Atención Médica, a través de la Subdirección de Control de Insumos a efecto de que dichas áreas llevaran a cabo las acciones de su competencia en relación con la adquisición y distribución de los medicamentos, por lo que este resolutor concluye que, la ciudadana **Herminia López Mendoza**, acredita los extremos de sus manifestaciones en el sentido de que al fungir como Subdirectora de Control de Insumos adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, llevó a cabo la coordinación con los responsables de la atención médica, auxiliares de diagnóstico y estudios de gabinete, la distribución de insumos por Jurisdicción Sanitaria, a fin de abastecer en forma oportuna y suficiente a las unidades médicas, lo anterior es así ya que como lo refieren los oficios DAM/3895/2012, DAM/0226/2013, DAM/3849/2013, DAM/6980/2013 y DAM/7398/2013, se hizo del conocimiento tanto a la Dirección de Administración y Finanzas como a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos adscritos a dicha dependencia, las necesidades en base a la Programación Anual POA 2013, así como las Requisiciones de Compra, Calendario de entrega para el ejercicio dos mil trece, de los medicamentos identificados con las claves y los nombres siguientes: “103 Ácido acetilsalicílico, 104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 262 Lidocaina, 402 Maleato de clorf en amina, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 657 Pravastatina Sódica, 891 Miconazol, Nitrato de, 1042 Glibenclamida, 1206 Butilioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1706 Ácido fólico, 1711 Ácido fólico, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1925 Benzatina bencilpenicilina, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 2307 Furosemida, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 2463 Ambroxol, Clorhidrato de, 2501 Enalapril. Maléalo de, 2714 Complejo B, 3407 Naproxeno, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno, 3451 Alopurinol, 3622 Electrolitos orales, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina, Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina, 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de, 4376 Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales”, materia de los hechos irregulares atribuidos al ciudadano de mérito, por lo que llevó a cabo en tiempo y forma la planeación y evaluación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud. -----

En consecuencia de lo expuesto, este resolutor determina que no existen suficientes elementos para demostrar que la ciudadana **Herminia López Mendoza**, al desempeñarse como Subdirectora de Control de Insumos adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos prescritos, señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, por las razones expuestas con antelación, por lo tanto no es dable atribuir la plena responsabilidad administrativa a la ciudadana **Herminia López Mendoza**, en su carácter de Subdirectora de Control de Insumos adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la conducta que se le reprocha ya que para ello es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten y que se acredite la participación de la servidora pública involucrada en su carácter de Subdirectora de Control de Insumos adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que no basta afirmar dogmáticamente que omitió abastecer de forma oportuna y suficiente las unidades médicas, de los

medicamentos relacionados a las recetas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos prescritos en las mismas; tal y como se aprecia en la Tesis que se transcribe a continuación: -----

Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51. -----

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-**

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Respecto de demás argumentos de defensa vertidos por la servidora pública en su escrito presentado en oficialía de partes de la Contraloría General de la Ciudad de México, en fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, ratificado en audiencia de la misma fecha, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.** Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Herminia López Mendoza**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas a la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, en el desempeño de su cargo como Subdirectora de Programación adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del veintinueve de diciembre de dos mil trece, que obra a fojas 330 a 344 de actuaciones, consisten en:-----

“Usted al desempeñarse con el cargo de Subdirectora de Programación, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y al tener dentro de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, vigente durante el ejercicio dos mil trece, la relativa a *“Integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, para coadyuvar a la*

consolidación del mismo”, omitió dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes, lo anterior es así ya que con relación a las recetas que a continuación se detallan, no se abastecieron la totalidad de medicamentos prescritos en las mismas:

JURISDICCIÓN SANITARIA	TIPO DE UNIDAD	NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	FOUO DELA RECETA	FECHA DE RECETA	POBLACIÓN ATENDIDA	MEDICAMENTO 1			MEDICAMENTO 2			MEDICAMENTO 3									
						CLAVE	NOMBRE GENERICO	CANTIDAD	CANTIDAD	DIFERENCIA	CLAVE	NOMBRE GENERICO	CANTIDAD	CANTIDAD	DIFERENCIA	CLAVE	NOMBRE GENERICO	CANTIDAD	CANTIDAD	DIFERENCIA	
1	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 671627	24/05/2013	Gratuidad	2307	Furosemida	2	0	2	3451	Alopurinol	2	2	0	1701	Fumarato ferroso	A	A	0
2	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 532790	23/05/2013	Gratuidad	1711	Acido fólico	1	1	0	1701	Fumarato ferroso	%	2	0	1929	Amptociña	2	0	2
3	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 671987	05/06/2013	Gratuidad	1972	Eritromicina	2	2	0	2463	Ambroxol, Clorhidrato de	1	0	1	106	Paracetamol	2	2	0
4	Iztacalco	T-111	Dr. José Zozaya	P 671301	20/05/2013	Gratuidad	3407	Naproxeno	2	2	0	262	Lidocaina	3	0	3					
5	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 750578	26/06/2013	Gratuidad	657	Pravastatina Sódica	2	0	2	655	Bezafibrato	2	7	0					
6	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 751362	26/06/2013	Gratuidad	103	Acido acetilsalicílico	1	1	0	3451	Alopurinol	1	0	1	655	Bezafibrato	-	1	0
7	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 751350	25/06/2013	Gratuidad	2501	Enalapril, Maleato de	A	4	0	581	Ciortaldona	2	0	2	655	Bezafibrato	2	1	0
8	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 750553	25/06/2013	No hay dato	2307	Furosemida	A	0	4	3451	Alopurinol	2	0	2	655	Bezafibrato	2	0	0
9	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 750558	26/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	3	3	0	657	Pravastatina Sódica	3	0	3	655	Bezafibrato	3	3	0
10	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 750575	26/06/2013	Gratuidad	655	Bezafibrato	6	6	0	3407	Naproxeno	A	0	4	104	Paracetamol	8	8	0
11	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 751176	26/06/2013	Gratuidad	655	Bezafibrato	4	4	0	657	Pravastatina Sódica	A	0	1	103	Acido acetilsalicílico	2	2	0
12	Iztacalco	T-III	Dr. José Zozaya	P 750805	25/06/2013	Adulto Mayor	1042	Glibenclamida	2	2	0	599	Nifedipino	2	0	2					
13	Iztacalco	T-III	2 de octubre	P 674840	04/06/2013	Gratuidad	4376	Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales	1	1	0	3407	Naproxeno	1	1	0	2804	Nafazolina	1	0	1
14	Iztacalco	T-III	Dr. Manuel Pesqueira	P 755419	25/06/2013	Gratuidad	5186	Omeprazol	2	0	2	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	3	3	0	3407	Naproxeno	2	2	0
15	Iztacalco	T-III	Dr. Manuel Pesqueira	P 675008	16/05/2013	Gratuidad	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	3	0	3	104	Paracetamol	2	2	0	1206	Butilioscina, Bromuro de	2	2	0
16	1/a calco	T-III	Dr. Manuel Pesqueira	P 755464	09/07/2013	Gratuidad	2133	Clindamicina, Clorhidrato de	2	1	1	104	Paracetamol	2	2	0					
17	Iztacalco	T-III	Dr. Manuel Pesqueira	0 0896794	09/01/2013	Gratuidad	1701	Fumarato ferroso	1	1	0	1706	Acido fólico	1	1	0	2501	Enalapril, Maleato de	1	0	1
18	Miguel Hidalgo	T-III	Dr. Galo Soberón y Parra	P 456787	06/05/2013	Gratuidad	2230	Amoxicilina trihidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	1	1	0	3407	Naproxeno	1	0	1	891	Miconazol, Nitrato de	2	0	2
19	Miguel Hidalgo	T-III	México - España	P 536375	07/05/2013	Gratuidad	2230	Amoxicilina trihidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	1	1	0	561	Ciortaldona	1	0	1	3407	Naproxeno	1	0	1
20	Miguel Hidalgo	T-III	México - España	P 668853	25/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	2	2	0	103	Acido acetilsalicílico	1	1	0	657	Pravastatina Sódica	2	0	2
21	Milpa Alta	T-III	Dr. Gastón Melo	N 097825	09/08/2013	Gratuidad	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	4	4	0	105	Paracetamol	1	0	1	2331	Fenazopiridina, Clorhidrato de	1	1	0
22	Tlahuac	T-III	Miguel Hidalgo	P 371636	10/06/2013	Gratuidad	1042	Glibenclamida	3	3	0	5165	Metformina	0	3						
23	Tlahuac	T-III	Miguel Hidalgo	P 371823	10/06/2013	No hay dato	1903	Trimetoprima y sulfametoxazol	2	2	0	3622	Electrolitos orales	3	3	0	559	Nifedipino	1	0	1
24	Tlahuac	T-III	Miguel Hidalgo	P 371935	10/06/2013	Gratuidad	574	Captopril	2	2	0	103	Acido acetilsalicílico	1	1	0	5165	Metformina	1	0	1
25	Tlahuac	T-III	Miguel Hidalgo	F 374109	10/06/2013	Gratuidad	2714	Complejo B	2	0	2	4255	Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de	2	2	0	104	Paracetamol	3	3	0
26	Tlahuac	T-III	Miguel Hidalgo	P 374110	10/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	2	0	2	599	Nifedipino	2	2	0	2501	Enalapril, Maleato de	3	3	0
27	Tlahuac	T-III	Miguel Hidalgo	P 370996	10/06/2013	ilegible	402	Maleato de clorfeniramina	1	1	0	106	Paracetamol	2	1	1					
28	Tlahuac	T-III	Miguel Hidalgo	P 04168	24/06/2013	Adulto Mayor	4376	Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales	2	2	0	574	Captopril	3	3	0	3407	Naproxeno	2	1	1
29	Tlahuac	T-III	Miguel Hidalgo	P 350877	12/04/2013	Gratuidad	4376	Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales	2	1	1	655	Bezafibrato	3	3	0					
30	Tlahuac	T-III	Miguel Hidalgo	P 349785	04/06/2013	Gratuidad	1926	Dicloxacilina Sódica	4	2	2										
31	Tlahuac	T-II	Zapotitla	P 373153	07/06/2013	No hay dato	2129	Amoxicilina trihidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	1	1	0	2463	Ambroxol, Clorhidrato de	1	0	1	3419	Naproxeno	1	1	0
32	Tlahuac	T-II	Zapotitla	P 867959	13/06/2013	Gratuidad	5165	Metformina	2	2	0	1042	Glibenclamida	3	3	0	1701	Fumarato ferroso	3	1	1
33	Tlahuac	T-II	Zapotitla	P 385916	17/06/2013	Gratuidad	1925	Benzatina benzilpenicilina	1	0	1	2127	Amoxicilina	3	3	0					
34	Tlahuac	T-II	Zapotitla	P 867809	17/06/2013	Gratuidad	1903	Trimetoprima y sulfametoxazol	2	2	0	3417	Diclofenaco sódico	1	0	1					
35	Tlahuac	T-II	Zapotitla	P 373735	27/05/2013	Gratuidad	2128	Amoxicilina, Trihidratada	2	0	2	104	Paracetamol	1	1	0	2462	Ambroxol, Clorhidrato de	1	1	0
36	Tlahuac	T-II	Zapotitla	P 373109	25/05/2013	Gratuidad	4124	Simvastatina	2	1	1	655	Bezafibrato	2	2	0					
37	Tlahuac	T-II	Zapotitla	P 333037	03/05/2013	Gratuidad	2230	Amoxicilina trihidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio)	2	2	0	104	Paracetamol	2	2	0	2463	Ambroxol, Clorhidrato de	2	0	2

Lo anterior es así, ya que de la revisión efectuada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, dentro de la auditoría financiera con clave AEPOAprofcasf/102/13, a los centros de salud referidos en el cuadro que antecede, los días 9, 10 y 11 de julio de 2014, se detectó que aún y cuando en las recetas médicas antes referidas, se prescribieron los medicamentos señalados, los mismos no fueron entregados a los derechohabientes en su totalidad, tal y como se detalla con antelación. -----

Por lo tanto, con su conducta, Usted infringió lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo relativo a las funciones de la Subdirección de Programación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, en relación con lo señalado en el inciso a), fracción I, cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto del año antes referido; así como lo señalado en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley General de Salud; así como lo establecido en el artículo 5º, fracción IX de la Ley de Salud Pública del Distrito Federal vigente en el 2013; con lo que consecuentemente incumplió lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr. Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tlahuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su

totalidad los medicamentos que se prescribieron y que se encontraban señalados en las recetas médicas con número de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037; y si la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, al desempeñarse como **Subdirectora de Programación** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, omitió dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos prescritos señalados en las citadas recetas médicas. -----

b) Si el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, establece expresamente como obligación de la Subdirección de Programación, la de integrar, analizar y **dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos** del Gobierno del Distrito Federal, para coadyuvar a la consolidación del mismo; y si por ello la ciudadana **Herminia López Mendoza**, al desempeñarse como **Subdirectora de Programación** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligada a dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes, para que se suministraran en su totalidad a los derechohabientes, los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas. -----

c) Si el acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, en su Clausula cuarta, inciso a), fracción I, establece que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, deberán ser contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales (CASES), así como los medicamentos asociados a estos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud; y si por ello la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, al desempeñarse como **Subdirectora de Programación** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligada a dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes, para que se suministraran en su totalidad a los derechohabientes, los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas. -----

d) Si la Ley General de Salud así como la Ley de Salud del Distrito Federal establecen que respecto del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; y si por ello la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, al desempeñarse como **Subdirectora de Programación** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligada a dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes, para que se suministraran en su totalidad a los derechohabientes, los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas. -----

e) Si como se afirma en la irregularidad atribuida la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, al fungir como **Subdirectora de Programación** adscrita a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, omitió dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos prescritos señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, ya que tenía dentro de sus funciones el integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del

Distrito Federal, para coadyuvar a la consolidación del mismo; y si con ello incumplió lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo relativo a las funciones de la Subdirección de Programación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, en relación con lo señalado en el inciso a), fracción I, cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto del año antes referido; así como lo señalado en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley General de Salud; así como lo establecido en el artículo 5º, fracción IX de la Ley de Salud Pública del Distrito Federal vigente en el 2013. -----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 09**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA), suscrito entre otros por la Doctora Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefa de Unidad Médica del Centro de Salud T–III, 2 de octubre visible de la foja 53 a la 57 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, la Jefa de Unidad Médica del Centro de Salud T–III, 2 de octubre, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. *¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013?* NO 11. *¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? POR DESABASTO...*". -----

2. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 08**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por la Doctora Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T–III, Dr José Zozaya, visible de la foja 58 a la 61 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T–III, Dr José Zozaya, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. *¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013?* No, se recibió en su totalidad. 11. *¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto...*". -----

3. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 10**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T–III, Dr. Manuel Pesqueira, visible de la foja 62 a la 65 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr. Manuel Pesqueira, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, se surtieron en su totalidad. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abastecimiento..."-----

4. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 12**, del diez de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por la doctora Gloria Salgado Morgan, Jefa de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, México España, visible de la foja 66 a la 70 del expediente citado al rubro.--

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el diez de julio de dos mil catorce, el Jefa de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, México España, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, el surtimiento no fue adecuado ni en tiempo ni en cantidad. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto..."-----

5. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 14**, del once de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Luis Manuel Cabrera Blancas, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Gastón Melo, visible de la foja 81 a la 85 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el once de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Gastón Melo, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, en algunas claves no se surtieron en su totalidad. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto en todas las claves de medicamentos..."-----

6. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO**, del ocho de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Armando Arteaga Ángeles, Director del Centro de T-III, Miguel Hidalgo, visible de la foja 91 a la 94 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ocho de julio de dos mil catorce, el Director del Centro de T-III, Miguel Hidalgo, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el

*ejercicio 2013? Un 70% surten del total del POA o llegan medicamentos que no se solicitan. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? No hay existencias en farmacia, por desabasto...".-----*

7. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 7**, del ocho de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofscsf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Martín Alegría Gómez, Director del Centro de T-III, Zapotitla, visible de la foja 95 a la 99 del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ocho de julio de dos mil catorce, el Director del Centro de T-III, Zapotitla, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por el desabasto del medicamento...".-----

8. Original del formato denominado Análisis de recetas no surtidas totalmente, emitido por la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, suscrito entre otros por la ciudadana Lizet Adriana Maciel Sánchez, Auditora PROFIS, en el rubro de "Elaboro", visible a foja 138 del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizó el análisis de las recetas no surtidas totalmente, de la cual se aprecian los folios de las recetas en las que se encuentran los medicamentos que no fueron surtidos en su totalidad, los cuales son los siguientes: P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037.-----

9. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671627, del veinticuatro de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 139 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Furosemida, con clave 2307, por la cantidad de 2 cajas, Alopurinol, con clave 3451, por la cantidad de 2 cajas, así como Fumarato ferroso, con clave 1701, por la cantidad de 4 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Furosemida, clave 2307, por la cantidad 2 cajas.-----

10. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 532790, del veintitrés de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 140 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ácido fólico, con clave 1711, por la cantidad de 1 caja, Fumarato ferroso, con clave 1701, por la cantidad de 2 cajas, Ampicilina, con clave 1929, por la cantidad de 2 cajas,

receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ampicilina, clave 1929, por la cantidad 2 cajas.-----

**11.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671987, del cinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 141 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Eritromicina, con clave 1972, por la cantidad de 2 cajas, Ambroxol, Clorhidrato de, con clave 2463, por la cantidad de 1 caja, así como Paracetamol, con clave 106, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad 1 caja.-----

**12.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671301, del veinte de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 142 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Naproxeno, con clave 3407, por la cantidad de 2 cajas, Lidocaina, con clave 262, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Lidocaina, clave 262, por la cantidad 3 cajas.-----

**13.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750578, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 143 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Pravastatina Sódica, con clave 657, por la cantidad de 2 cajas, Bezafibrato, con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica, clave 657, por la cantidad 2 cajas.-----

**14.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751362, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 144 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ácido acetilsalicílico, con clave 103, por la cantidad de 1 caja, Alopurinol, con clave 3451, por la cantidad de 1 caja, así como Bezafibrato con clave 655, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Bezafibrato, clave 655, por la cantidad 1 caja.-----

**15.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751350, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 145 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Enalapril. Maléalo de, con clave 2501, por la cantidad de 4 cajas, Clortalidona, con clave 561, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Clortalidona, clave 561, por la cantidad 2 cajas.-----

16. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751350, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 145 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Enalapril. Maléalo de, con clave 2501, por la cantidad de 4 cajas, Clortalidona, con clave 561, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato, con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Clortalidona, clave 561, por la cantidad 2 cajas. -----

17. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750553, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 146 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Furosemida clave 2307, por la cantidad de 4 cajas, Alopurinol clave 3451, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con los nombres de Furosemida clave 2307 por la cantidad de 4 cajas y Alopurinol clave 3451, por la cantidad de 2 cajas. -----

18. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750568, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 147 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas, Pravastatina Sódica calve 657, por la cantidad de 3 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica, clave 657 por la cantidad de 3 cajas. -----

19. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750575, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 148 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 6 cajas, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 4 cajas, así como Paracetamol clave 104, por la cantidad de 8 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Naproxeno, clave 3407 por la cantidad de 4 cajas. -----

20. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751176, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 149 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 4 cajas, Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 4 cajas, así como Ácido acetilsalicílico calve 103, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 4 cajas. -----

**21.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750808, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 150 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Glibenclamida clave 1042, por la cantidad de 2 cajas, así como Nifedipino clave 599, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nifedipino, clave 599, por la cantidad de 2 cajas. -----

**22.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 674840, del cuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica 2 de Octubre, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 151 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica 2 de Octubre, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Nafazolina clave 2804, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nafazolina, clave 2804, por la cantidad de 1 caja.-----

**23.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 755419, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 152 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Omeprazol clave 5186, por la cantidad de 2 cajas, Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 3 cajas, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Omeprazol, clave 5186, por la cantidad de 2 cajas. -----

**24.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 675608, del dieciséis de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 153 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ciprofloxacino. monohidratado. Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 3 cajas, Paracetamol clave 104, por la cantidad de 2 cajas, así como Butihioscina, Bromuro de clave 1206, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 3 cajas.-----

**25.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 755464, del nueve de julio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 154 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Clindamicina , Clorhidrato de clave 2133, por la cantidad de 2 cajas, así como Paracetamol clave 104, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 3 cajas. -----

**26.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 0896794, del nueve de enero de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 155 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Fumarato ferroso clave 1701, por la cantidad de 1 caja, Ácido fólico clave 1706, por la cantidad de 1 caja, así como Enalapril, Meleato de, clave 2501, por la cantidad de cantidad 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Enalapril, Meleato de, clave 2501, por la cantidad de cantidad 1 caja. -----

**27.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 536375, del siete de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica México-España, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 156 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica México-España, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio) clave 2230, por la cantidad de 1 caja, Clortalidona clave 561, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Clortalidona clave 561, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja.-----

**28.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 668853, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica México-España, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 157 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica México-España, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Ácido acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 1 caja, así como Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 2 cajas.-----

**29.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 097825, del nueve de agosto de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. Gastón Melo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Milpa Alta, visible a foja 158 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. Gastón Melo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ciprofloxacino. monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 4 cajas, Paracetamol clave 105, por la cantidad de 1 caja, así como Fenazopiridina. Clorhidrato de, clave 2331, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Paracetamol clave 105, por la cantidad de 1 caja. -----

**30.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371636, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 159 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Glibenclamida clave 1042, por la cantidad de 3 cajas, así como Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas. -----

**31.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371823, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 160 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Trimetoprima y sulfametoxazol clave 1903, por la cantidad de 2 cajas, Electrolitos orales clave 3622, por la cantidad de 3 cajas, así como Nifedipino clave 599, por la cantidad 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nifedipino clave 599, por la cantidad 1 caja. -----

**32.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371935, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 161 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Captopril clave 574, por la cantidad de 2 cajas, Ácido acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 1 caja, así como Metformina clave 5165, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 1 caja. -----

**33.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 374109, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 162 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Complejo B clave 2714, por la cantidad de 2 cajas, Ciprofloxacino, monohidratado Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 2 cajas, así como Paracetamol clave 104 por la cantidad de 3 piasas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Complejo B clave 2714, por la cantidad de 2 cajas. -----

**34.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 374110, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 163 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Nifedipino clave 599 por la cantidad de 2 cajas, así como Enalapril, Maleato clave 2501 por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas. -----

**35.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 370996, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 164 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Maleato de clorf en amina clave 402, por la cantidad de 1 caja, así como Paracetamol clave 106, por la cantidad de 1caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Paracetamol clave 106, por la cantidad de 1 caja. -----

**36.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867168, del veinticuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 165 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos

Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 2 cajas, Captopril clave 574, por la cantidad de 3 cajas, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja. -----

**37.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 350877, del doce de abril de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 166 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja. -----

**38.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 349785, del cuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 167 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Dicloxacilina Sódica clave 1926, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Dicloxacilina Sódica clave 1926, por la cantidad de 2 cajas. -----

**39.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373153, del siete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 168 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina trihidratada-ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), clave 2129, por la cantidad de 1 caja, Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3419, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad de 1 caja. -----

**40.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867959, del trece de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 169 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Glibenclamida clave 1042, por la cantidad de 3, así como Fumarato Ferroso clave 1701, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Fumarato Ferroso clave 1701, por la cantidad de 1 caja. -----

**41.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 385916, del diecisiete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 170 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Benzatina bencilpenicilina clave 1925, por la cantidad de 1 caja, Amoxicilina clave 2127, por la cantidad

de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Benzatina bencilpenicilina clave 1925, por la cantidad de 1 caja. -----

**42.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867809, del diecisiete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 171 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Trimetoprima y sulfametoxazol clave 1903, por la cantidad de 2 cajas, así como Diclofenaco Sódico clave 3417, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Diclofenaco Sódico clave 3417, por la cantidad de 1 caja.-----

**43.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373735, del veintisiete de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 172 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina, Trihidratada, clave 2128, por la cantidad de 2 cajas, Paracetamol clave 104, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2462, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Amoxicilina, Trihidratada, clave 2128, por la cantidad de 2 cajas. -----

**44.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373109, del veinticinco de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 173 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Simvastatina clave 4124, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Simvastatina clave 4124, por la cantidad de 1 caja. -----

**45.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 368037, del tres de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 174 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina trihidratada-ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), clave 2230, por la cantidad de 2 cajas, Paracetamol clave 107, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 107, por la cantidad de 2 cajas receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Paracetamol clave 107, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 107, por la cantidad de 2 cajas. -----

**46.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 456787, del seis de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. Galo Soberón y Parra, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 175 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánicojClavulanato de potasio) clave 2230, por la cantidad de 1 caja, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Miconazol, Nitrato de clave 891, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos

identificados con el nombre de Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Miconazol, Nitrato de clave 891, por la cantidad de 2 cajas,-----

47. Copia certificada del oficio JST/IIIZTADM/074/2014, del dieciocho de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Martín Alegría Gómez, Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, dirigido a la Doctora Reyna Mercado Marín, Directora de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, visible a foja 182 de autos del expediente en que se resuelve. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, le informó a la Directora de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, por qué no fueron entregados los medicamentos de las recetas indicadas en el anexo del oficio JST/SA/A-679/2014, indicando lo siguiente: “En el caso de las recetas con los folios 385916, 867809, 373735, 373109 y 368037 no se cuenta con el medicamento. --- La recetas con los folios 867959 y 368371 se recetan 3 se surten 2, lo anterior conforme al número de pastillas y al modo de uso, solo eran necesarias 2.”-----

48. Copia certificada del nombramiento del dieciséis de julio del año dos mil diez, suscrito por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual se designó a la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, como **Subdirectora de Programación**, adscrita a la citada entidad, con efectos a partir de la fecha del mencionado oficio; visible a foja 219 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Secretario de Salud del Distrito Federal y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, designó a la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, como **Subdirectora de Programación**, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de julio del año dos mil diez.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el dieciséis de agosto del año dos mil ocho, la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, fue nombrada **Subdirectora de Programación**, adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; además del análisis conjunto de las recetas médicas con número de folio P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037, se puede concluir que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, de conformidad con lo señalado por el ente auditor en el formato denominado análisis de recetas no surtidas totalmente, donde se aprecian los folios de las citadas recetas en las que se encuentran los medicamentos que no fueron surtidos en su totalidad, tal y como se señala en los hechos irregulares a estudio.-----

De la misma, forma se desprende que derivado de lo mencionado en el párrafo precedente, la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, formalizaron diversas Minutas de Trabajo en las cuales se acento que los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no fueron abastecidos de todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio dos mil trece, motivo por el cual no se entregaron a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en los centros de salud citados con antelación; asimismo, puede desprenderse que con el oficio JST/IIIZTADM/074/2014, del dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Director del Centro de Salud T – II Zapotitla

y T- II Zapotitlán, informó el motivo por el que no fueron entregados los medicamentos de las recetas descritas en el anexo del oficio JST/SA/A-679/2014, ya que no contaban con el medicamento prescrito en dichas recetas. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, al desempeñarse como **Subdirectora de Programación** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos que se prescribieron, y que se encuentran señalados en las recetas médicas que nos ocupan, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, señalar las funciones correspondientes a la Subdirectora de Programación, que se encuentran plasmadas en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, para conocer si tenía dentro de sus funciones dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes, para que se suministraran en su totalidad a los derechohabientes, los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas que nos ocupan:-----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

*“SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN*

*FUNCIONES*

*(...)*

Integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, para coadyuvar a la consolidación del mismo”.-----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación de la Subdirección de Programación, la de integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos, para coadyuvar a la consolidación del mismo, por lo que permite a esta autoridad concluir que la servidora pública **María Magdalena León Rodríguez**, al ostentar el cargo de Subdirectora de Programación adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligada a integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos.----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad llegar a la conclusión, fundada y motivada que efectivamente los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, en las recetas médicas con número de folio P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037; además se puede afirmar que la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, al desempeñarse como **Subdirectora de Programación** adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligada a integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos.-----

----- III. Ahora bien previo a realizar el estudio de la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, en su escrito de declaración presentado durante el desahogo de su audiencia de ley, ya que substancialmente hace valer que llevó a cabo diversas acciones para realizar las actividades para Integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, basando la anterior afirmación en los siguientes argumentos:-----

1. "...las actividades para Integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, para coadyuvar a la consolidación del mismo, se realizó por la que suscribe durante el ejercicio 2013 de conformidad con el Manual Administrativo, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en particular a los procedimientos de la Subdirección de Programación, así como de la normativa que rige el actuar de la Subdirección a mi cargo en el momento de los hechos que se me imputan.---

2. "...la integración, análisis y seguimiento de '...las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal', se llevó a cabo de conformidad con la GUÍA DE ABASTO DE INSUMOS MÉDICOS, MÉDICAMENTO y SUSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, en la cual la actividad de programación, materia de esta Subdirección, es definida como: 'La **programación** parte desde la consulta médica donde se genera información para la planeación de los recursos que se requieren para la operación, considerando también otros criterios que permiten tener como objetivo el abasto adecuado de recursos. Estas herramientas pueden ser: Consumo mensual, Consumo anual, existencias en los almacenes de la Unidades, jurisdiccional y central, productividad, morbilidad, población de responsabilidad, antecedentes históricos de consumo o de casos de vigilancia epidemiológica, entre otros.' -----

'En la **Dirección de Atención Médica**, la Subdirección de Control de Insumos trabajará con los responsables de programas y Subdirectores de Atención Médica y así mismo lo hará la Dirección de Vigilancia Epidemiológica con las Subdirecciones de Epidemiología y Medicina Preventiva, para luego concentrar y validar las necesidades finales para ejercer durante el año. Posteriormente se enviará a la Dirección de Administración y Finanzas, el consolidado de las necesidades con justificación de gasto a ejercer, el importe calendarizado y la memoria del cálculo, con el objetivo de ser considerados dentro de la planeación y adquisición por dicha área, sí como calendario de entrega durante el año.' -----

De lo anterior se desprende que la **Planeación y programación de insumos** necesarios para la operación de los servicios de salud, que se llevan a cabo en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, intervienen diversas áreas del organismo, no solo de la Dirección de Atención Médica, todas ellas con diversas atribuciones y funciones dentro de dicha Planeación y programación de insumos, (...) en funciones de Subdirectora de Programación Atención Médica, lleve a cabo las acciones para la Planeación y programación de insumos necesarias para la operación de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad aplicable vigente para la Dirección de Atención Médica (...) Cabe señalar que la Planeación y programación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, en el caso de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se realiza de conformidad con la 'Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud', (la cual dentro de sus 'ESTRATEGIAS' contempla 'Difusión y capacitación sobre el Manual de organización para su cumplimiento', así como la 'GUÍA DE ABASTO DE INSUMOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO Y PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD', en todos los niveles operativos. En cascada a todos los niveles involucrados estableciendo métodos de devolución de conocimientos...". -----

En este orden de ideas en la **PROGRAMACIÓN** necesaria para la operación de los servicios de salud (...) no se llevó a cabo ninguna omisión (...) como se acredita con: -----

1. Oficio DAM/2817/2011, de fecha 20 de junio de 2012, dirigido Dr. Luis Miguel Robles González, entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, signado por el Director de Atención Médica, mediante el que **se remite el calendario de actividades y los formatos con la finalidad de elaborar el Programa Operativo Anual de Insumos para el ejercicio 2013**, en el que se instruye entre otras cosas a que se establezca la estimación de necesidades de insumos médicos respecto a la partida 2531 "Medicinas y Productos Farmacéuticos", tomando como base: Consumo mensual, Consumo promedio, Consumo anual, Existencias en los almacenes de las unidades y en los servicios, Cantidad de unidades o equipos completos a la fecha en que se realice el ejercicio, cabe señalar que en dicho oficio se indicó que se debería "...contemplar en su programación la totalidad de sus necesidades para evitar el desabasto, las compras fraccionadas y así evitar las observaciones por el órgano de Control interno'. -----

2. Con oficio DAM/2817/2011 de fecha 20 de junio de 2012, dirigido a las 15 Jurisdicciones Sanitarias restantes, los Directores del Hospital General de Ticomán, Centro Dermatológico Dr. Ladislao de la Pascua y la Clínica Especializada Condesa, con igual contenido del relacionado en número inmediato superior. -----

Como resultado de los Talleres para la revisión calendarizadas con las Jurisdicciones Sanitarias en los oficios anteriores, se elaboró el Programa Operativo Anual del Área a mi cargo en el que entre otras cosas se establecen las necesidades de cada una de las Jurisdicciones Sanitarias Clínica Condesa, Dermatológico Dr. Ladislao de la Pascua y Hospital General de Ticomán con lo que **se dio estricto cumplimiento a la Planeación (...)** para la operación de los servicios de salud a la que está obligada la Dirección de Atención Médica y **en particular la Subdirección de Programación** por lo que derivado de lo anterior se giraron los siguientes oficios: -----

3. Oficio DAM/3895/2012, de fecha 18 de agosto de 2012, signado por el Director de Atención Médica y dirigido al Director de Administración y Finanzas, mediante el que **se le remitió las necesidades en base a la Programación Anual POA 2013**, Importe Calendarizado del Gasto, Justificación y Memoria de Calculo realizada con las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Especializada Condesa, Centro Dermatológico Dr. Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticomán, entre otras de la Partida 2531. "Medicinas y productos farmacéuticos", además de que se envió las Requisiciones de Compra, Calendario de entrega para el ejercicio 2013 y Requisitos para la adquisición de estos insumos.-----

4. Oficio DAM/0226/2013, de fecha 18 de enero de 2013, signado por el Director de Atención Médica y dirigido al Director de Administración y Finanzas, **mediante el que se le remitió las "Necesidades ajustadas con el presupuesto** de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que fue asignado por esa Dirección de Administración basadas en la Programación Operativa Anual 2013 respecto a la Partida 2531 'Medicinas y productos farmacéuticos', remitiéndose las Requisiciones de Compra de Medicinas y Productos Farmacéuticos, así como el cuadro de necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos.-----

Oficios con los que se acredita plenamente que la que suscribe, llevo a cabo de conformidad a la normatividad aplicable, y en tiempo y forma la Planeación y evaluación de insumos necesaria para la operación de los servicios de salud.-----

2. "...es necesario el mencionar que de conformidad con la Guía de Abasto de Insumos Médicos (...) de servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el abastecimiento a las unidades médicas se lleva a cabo de la siguiente manera:-----

**'Distribución**

El Director de Atención Médica a través de la Subdirección de Control de Insumos y esta a su vez en conjunto con los responsables de los programas correspondientes a dicha Dirección, serán los responsables de elaborar el cuadro de distribución y hacerlo llegar a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales (Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados), para la entrega recepción de medicamentos, insumos a las 16 Jurisdicciones Sanitarias y unidades dependientes de estos Servicios, de acuerdo a lo adquirido...'

Además de referir que:-----

'La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales (Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados) una vez recibidos los cuadros de distribución de las áreas técnicas, realizara de manera inmediata las solicitudes de abasto y notificara a las jurisdicciones Sanitarias para su recepción y surtimiento oportuno.-----

Las Subdirecciones de Atención médica y Vigilancia Epidemiológica de las 16 Jurisdicciones Sanitarias, conjuntamente con el Área Administrativa, deberán de informar a la Dirección de

Atención Médica, Vigilancia Epidemiológica, Dirección de Promoción a la Salud y a la coordinación de recursos materiales, del procedimiento de la entrega de medicamentos y/o insumos a los Centros de Salud a su cargo.-----

Los Almacenes Centrales (Fresno y Red de Frio) elaboraran calendario de entrega y notifican a cada Jurisdicción Sanitaria las fechas programadas para su entrega, así como el registro de las fechas de caducidad de los insumos en las solicitudes de abastecimiento.-----

El Responsable de almacén deberá informar a la coordinación de recursos materiales, los insumos que no son entregados por los proveedores en las fechas establecidas en las bases de licitaciones, con la finalidad de dar seguimiento para evitar que esas claves que no se entregaron de manera oportuna condicionen desabasto en las unidades médicas. -----

El área administrativa de la Jurisdicción Sanitaria recogerán los medicamentos y/o insumos en los almacenes, los ingresan al Sistema INVEC y se informa mediante oficio a la DAF y a la DAM y en su caso a la DEVIE de los medicamentos y/o insumos que no fueron abastecidos en su totalidad y/o que no fueron surtidos así como aquellos con fechas próximas a caducar. -----

La Subdirección administrativa correspondiente es la responsable del traslado y conservación en óptimas condiciones de los insumos desde el almacén central y red de frio hasta los centros de salud y/o unidades operativas.-----

La Subdirección de Atención Médica de las Jurisdicciones Sanitarias, realizan el cuadro de distribución de los medicamentos e insumos recibidos para los Centros de Salud, de acuerdo a Programa Operativo Anual elaborado por las Unidades de Salud. -----

Los Cuadros de Distribución, se elaboran de acuerdo a lo recibido por el Almacén Central, considerando las existencias actuales y en caso de no existir el abasto al 100 % de lo requerido, en POA se distribuye por consumo promedio y/o por número de módulos.-----

Las unidades médicas deberán de informar al área administrativa de las Jurisdicciones Sanitarias las existencias de los insumos para que esta última realice la promoción y transferencia de dichos insumos evitando la caducidad de los mismos e identificando los de lento y nulo movimiento. -----

Las Subdirecciones Administrativas de Jurisdicciones Sanitarias deberán entregar al área administrativa del nivel central el inventario de las unidades médicas para la vigilancia de caducidad, lento y nulo movimiento y próximos a caducar para la redistribución de las jurisdicciones sanitarias de acuerdo a solicitudes de abasto.' -----

Reforzando lo anterior se encuentra lo manifestado en las "Políticas" de la Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud que señalan:-----

**'POLITICAS**

Las Direcciones de atención Médica, Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y Promoción de la Salud, son los responsables de elaborar el POA (Programa Operativo Anual) de las necesidades para la operación de los programas, así como los Centros de Salud que conforman las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Condesa, Dermatológico Ladislao de la Pascual y Hospital General de Ticoman.-----

Los Directores de Centros de Salud, de las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Condesa, Dermatológico Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticoman y Autoridades del nivel central, deberán considerar los diversos criterios para la programación anual (POA); Informes de

lento y nulo movimiento, existencias en almacenes y farmacias de los centros de salud y Almacén Central de Fresno, morbilidad productiva, población de responsabilidad, consumo mensual y consumo anual, con la finalidad de consolidar las necesidades y mejorar el control en el abasto, evitando así el desabasto y las compras fraccionadas. -----

La Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados (Almacén Central de Fresno y Red de Frio), es la encargada de hacer llegar existencias, así mismo el notificar de manera inmediata la falta de recepción de los insumos por parte de alguna Jurisdicción o Unidad, de las diversas partidas de las Direcciones de Atención Médica, Epidemiología y de Promoción a la Salud, a fin de que lleven a cabo la distribución correspondiente, evitando así su almacenamiento, inutilidad y posterior baja (...).’ -----

Dicho cuerpo normativo fue autorizado por la Coordinación General de Modernización Administrativa con la clave MP-035 de fecha 1° de abril de 2011, como se desprende del oficio DCDS/0887/2011, de fecha 04 de octubre de 2011, signado por el Dr. Ángel González Domínguez, Director de Coordinación y Desarrollo Sectorial, normativa que entre otras más fue difundida por la Dirección de Atención Médica a las Jurisdicciones Sanitarias, así como a la Clínica Condesa y al Centro Dermatológico Ladislao de la Pascua, mediante oficio DAM/456/13 de fecha 1° de febrero de 2013. -----

Para demostrar sus manifestaciones la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, presentó como pruebas las que a continuación se valoran: -----

1. Copia certificada del oficio DAM/2817/2011, del veinte de junio de dos mil doce, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido doctor Luis Miguel Robles González, entonces Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, visible a fojas 719 a 721 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, remitió al Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, el **calendario de actividades y los formatos con la finalidad de elaborar el Programa Operativo Anual de Insumos para el ejercicio 2013**, en el que se instruye entre otras cosas a que se establezca la estimación de necesidades de insumos médicos respecto a la partida 2531 “Medicina y Productos Farmacéuticos”, tomando como base: Consumo mensual, Consumo Promedio, Consumo anual, Existencias en los almacenes de las unidades y en los servicios, Cantidad de unidades o equipos completos a la fecha en que se realice el ejercicio, cabe señalar que en dicho oficio se indicó que se debería “...**contemplar en su programación la totalidad de sus necesidades para evitar el desabasto**, las compras fraccionadas y así evitar las observaciones por el Órgano de Control interno”. -----

2. Copia certificada del oficio DAM/2817/2011, del veinte de junio de dos mil doce, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido a los siguientes Directores: “Director del Centro dermatológico DR. Ladislao de la Pascua, al Director de la Clínica de Especialidades Condesa, al Director del Hospital General Ticoman, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc y al Director de la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza”, visible a fojas 722 a 724, 725 a 727, 728 a 730, 731 a 733, 734 a 736, 737 a 739, 740 a 742, 743 a 745, 746 a 748, 749 a 751, 752 a 754, 755 a 757, 758 a 760, 761 a 763, 764 a 766, 767 a 769, 770 a 772, 773 a 775, respectivamente, del expediente en que se resuelve. -----

Documentos públicos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüidas de falsedad; de las cuales se desprende que el Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, remitió al Director del Centro dermatológico DR. Ladislao de la Pascua, al Director de la Clínica de Especialidades Condesa, al Director del Hospital General Ticoman, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Azcapotzalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Coyoacán, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztacalco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Álvaro Obregón, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Magdalena Contreras, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuajimalpa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tlalpan, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Xochimilco, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Milpa Alta, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Miguel Hidalgo, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Benito Juárez, al Director de la Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc y al Director de la Jurisdicción Sanitaria Venustiano Carranza, el **calendario de actividades y los formatos con la finalidad de elaborar el Programa Operativo Anual de Insumos para el ejercicio 2013**, en el que se instruye entre otras cosas a que se establezca la estimación de necesidades de insumos médicos respecto a la partida 2531 "Medicina y Productos Farmacéuticos", tomando como base: Consumo mensual, Consumo Promedio, Consumo anual, Existencias en los almacenes de las unidades y en los servicios, Cantidad de unidades o equipos completos a la fecha en que se realice el ejercicio, cabe señalar que en dicho oficio se indicó que se debería "...contemplar en su programación la totalidad de sus necesidades para evitar el desabasto, las compras fraccionadas y así evitar las observaciones por el Órgano de Control interno". -----

3. Copia certificada del oficio DAM/3895/2012, del dieciocho de agosto de dos mil doce, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas, visible a fojas 777 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Director de Administración y Finanzas, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **las necesidades en base a la Programación Anual POA 2013**, Importe Calendarizado del Gasto, justificación y Memoria de Calculo realizada con las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Especializada Condesa, Centro Dermatológico Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticoman, entre otras de la Partida 2531 'Medicinas y productos farmacéuticos', **además de que se envió las Requisiciones de Compra, Calendario de entrega para el ejercicio 2013** y Requisitos para la adquisición de insumos; dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "103 Ácido acetilsalicílico, 104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 262 Lidocaina, 402 Maleato de clorf en amina, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 657 Pravastatina Sódica, 891 Miconazol, Nitrato de, 1042 Glibenclamida, 1206 Butilhioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1706 Ácido fólico, 1711 Ácido fólico, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1925 Benzatina bencilpenicilina, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 2307 Furosemida, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 2463 Ambroxol, Clorhidrato de, 2501 Enalapril. Maléalo de, 2714 Complejo B, 3407 Naproxeno, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno, 3451 Alopurinol, 3622 Electrolitos orales, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina, 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de, 4376 Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales". -----

4. Copia certificada del oficio DAM/0226/2013, del dieciocho de enero de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al licenciado Pedro Fuentes Burgos, Director de Administración y Finanzas, visible a fojas 844 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Director de Administración y Finanzas, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del

Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las 'Necesidades ajustadas con el presupuesto de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que fue asignado por esa Dirección de Administración basadas en la Programación Operativa Anual 2013 respecto a la Partida 2531 'Medicinas y productos farmacéuticos', **remitiéndose las Requisiciones de Compra de Medicinas y Productos Farmacéuticos, así como el cuadro de necesidades en el que se incluye el lugar de entrega para dichas medicinas y productos farmacéuticos;** dentro de los cuales se encuentran los medicamentos identificados con claves y los nombres siguientes: "104 Paracetamol, 106 Paracetamol, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 891 Miconazol, Nitrato de, 1206 Butilioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 3407 Naproxeno, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina y 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de". -----

5. Copia certificada del oficio DC DS/0887/2011, del cuatro de octubre de dos mil once, suscrito por el doctor Ángel González Domínguez, Director de Coordinación y Desarrollo Sectorial, dirigido al doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, visible a fojas 924 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Coordinación y Desarrollo Sectorial, informó al Director de Atención Médica, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo siguiente: "Como parte de la Actualización de Manuales (...) enviamos a su correo electrónico (...) el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos de las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Unidades Médicas de Atención Primaria del Distrito Federal, con clave MP-035 de fecha 1º de abril de 2011". -----

Documentales públicas que valoradas conjuntamente hacen prueba plena en términos de lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que de éstas se desprende en primer término que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al haber suscrito los oficios relacionados con la planeación y evaluación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, es dable determinar que la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, Subdirectora de Programación, realizó las actividades para Integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, para coadyuvar a la consolidación del mismo, lo anterior es así ya que como se desprenden de los oficios DAM/3895/2012 y DAM/0226/2013, se hizo del conocimiento tanto a la Dirección de Administración y Finanzas como a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos adscritos a dicha dependencia, las necesidades en base a la Programación Anual POA 2013, así como las Requisiciones de Compra, Calendario de entrega para el ejercicio dos mil trece, de los medicamentos identificados con las claves y los nombres siguientes: "103 Ácido acetilsalicílico, 104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 262 Lidocaina, 402 Maleato de clorf en amina, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 657 Pravastatina Sódica, 891 Miconazol, Nitrato de, 1042 Glibenclamida, 1206 Butilioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1706 Ácido fólico, 1711 Ácido fólico, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1925 Benzatina bencilpenicilina, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 2307 Furosemida, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 2463 Ambroxol, Clorhidrato de, 2501 Enalapril. Maléalo de, 2714 Complejo B, 3407 Naproxeno, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno, 3451 Alopurinol, 3622 Electrolitos orales, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina, 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de, 4376 Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales", por lo que la ciudadana de mérito, llevó a cabo las actividades para Integrar, analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, para coadyuvar a la consolidación del mismo, ya que es a través de dicha Subdirección de Programación, se lleva a cabo dicho seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, ahora ciudad de México; por lo que este resolutor concluye que, la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, acredita los extremos de sus manifestaciones en el sentido de que al fungir como Subdirectora de Programación adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, llevó a cabo las actividades para Integrar,

analizar y dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, para coadyuvar a la consolidación del mismo; ahora bien por lo que respecta a que la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, al desempeñarse como Subdirectora de Programación, omitió dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los a los servicios médicos a los derechohabientes, dentro del expediente en que se resuelve no obra ninguna documental que confirme que algún derechohabiente haya tenido algún impedimento para tener el acceso gratuito a los servicios médicos. -----

En consecuencia de lo expuesto, este resolutor determina que no existen suficientes elementos para demostrar que la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, al desempeñarse como Subdirectora de Programación adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos prescritos señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, por las razones expuestas con antelación, por lo tanto no es dable atribuir la plena responsabilidad administrativa a la ciudadana **María Magdalena León Rodríguez**, en su carácter de Subdirectora de Programación adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la conducta que se le reprocha ya que para ello es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten y que se acredite la participación de la servidora pública involucrada en su carácter de Subdirectora de Programación adscrita a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que no basta afirmar dogmáticamente que omitió dar seguimiento a las acciones del derecho al acceso gratuito a los medicamentos a los derechohabientes señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad a los derechohabientes los medicamentos prescritos en las mismas; tal y como se aprecia en la Tesis que se transcribe a continuación: -----

Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51. -----

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-**

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Respecto de demás argumentos de defensa vertidos por la servidora pública en su escrito presentado en oficialía de partes de la Contraloría General de la Ciudad de México, en fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, ratificado en audiencia de la misma fecha, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.** Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales



Lo anterior es así, ya que de la revisión efectuada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, dentro de la auditoría financiera con clave AEPOAprofcasf/102/13, a los centros de salud referidos en el cuadro que antecede, los días 9, 10 y 11 de julio de 2014, se detectó que aún y cuando en las recetas médicas antes referidas, se prescribieron los medicamentos señalados, los mismos no fueron entregados a los derechohabientes en su totalidad, tal y como se detalla con antelación. -----

Por lo tanto, con su conducta, Usted infringió lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo relativo a las funciones de la Subdirección de Programación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, en relación con lo señalado en el inciso a), fracción I, cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto del año antes referido; así como lo señalado en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley General de Salud; así como lo establecido en el artículo 5º, fracción IX de la Ley de Salud Pública del Distrito Federal vigente en el 2013; con lo que consecuentemente incumplió lo establecido en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron y que se encontraban señalados en las recetas médicas con número de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037; y si el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse como Coordinador de Programación y Operación adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, omitió garantizar el derecho al acceso gratuito de los medicamentos a los derechohabientes, lo que ocasionó que no se les suministraran en su totalidad los medicamentos prescritos señalados en las citadas recetas médicas. -----

b) Si el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, establece expresamente como obligación de la Coordinación de Programación y Operación, la de garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, en las unidades de primer nivel de atención; y si por ello el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse Coordinador de Programación y Operación adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligado a garantizar el derecho al acceso gratuito de los medicamentos a los derechohabientes, para que se les suministraran en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas que nos ocupan. -

c) Si el acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, en su Clausula cuarta, inciso a), fracción I, establece que los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, deberán ser contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales (CASES), así como los medicamentos asociados a estos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud; y si por ello el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse Coordinador de Programación y Operación adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de

México, estaba obligado a garantizar el derecho al acceso gratuito de los medicamentos a los derechohabientes, para que se les suministraran en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas que nos ocupan. -----

d) Si la Ley General de Salud así como la Ley de Salud del Distrito Federal establecen que respecto del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; y si por ello el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse Coordinador de Programación y Operación adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, estaba obligado a garantizar el derecho al acceso gratuito de los medicamentos a los derechohabientes, para que se les suministraran en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas que nos ocupan. -----

e) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al fungir como Coordinador de Programación y Operación adscrito a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora ciudad de México, omitió garantizar el derecho al acceso gratuito de los medicamentos a los derechohabientes, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad los medicamentos prescritos señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, ya que tenía dentro de sus funciones el garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, en las unidades de primer nivel de atención; y si con ello incumplió lo establecido en el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en lo relativo a las funciones de la Coordinación de Programación y Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, en relación con lo señalado en el inciso a), fracción I, cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto del año antes referido; así como lo señalado en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley General de Salud; así como lo establecido en el artículo 5º, fracción IX de la Ley de Salud Pública del Distrito Federal vigente en el 2013.-----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 09**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA), suscrito entre otros por la Doctora Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefa de Unidad Médica del Centro de Salud T-III, 2 de octubre visible de la foja 53 a la 57 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, la Jefa de Unidad Médica del Centro de Salud T-III, 2 de octubre, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? NO 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? POR DESABASTO...". -----

2. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 08**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por la Doctora Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr José Zozaya, visible de la foja 58 a la 61 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr José Zozaya, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. *¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, se recibió en su totalidad.* 11. *¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto...*".-----

3. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 10**, del nueve de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Gladis Alicia Gutiérrez González, Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr. Manuel Pesqueira, visible de la foja 62 a la 65 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el nueve de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Dr. Manuel Pesqueira, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. *¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, se surtieron en su totalidad.* 11. *¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abastecimiento...*".-----

4. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 12**, del diez de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por la doctora Gloria Salgado Morgan, Jefa de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, México España, visible de la foja 66 a la 70 del expediente citado al rubro.--

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el diez de julio de dos mil catorce, el Jefa de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, México España, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. *¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, el surtimiento no fue adecuado ni en tiempo ni en cantidad.* 11. *¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto...*".-----

5. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 14**, del once de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Luis Manuel Cabrera Blancas,

Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Gastón Melo, visible de la foja 81 a la 85 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el once de julio de dos mil catorce, el Jefe de Unidad "D" del Centro de Salud T-III, Gastón Melo, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No, en algunas claves no se surtieron en su totalidad. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por falta de abasto en todas las claves de medicamentos...". -----

6. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO**, del ocho de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Armando Arteaga Ángeles, Director del Centro de T-III, Miguel Hidalgo, visible de la foja 91 a la 94 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ocho de julio de dos mil catorce, el Director del Centro de T-III, Miguel Hidalgo, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? Un 70% surten del total del POA o llegan medicamentos que no se solicitan. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? No hay existencias en farmacia, por desabasto...". -----

7. Copia certificada de la **MINUTA DE TRABAJO NÚM 7**, del ocho de julio de dos mil catorce, elaborada por personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, derivada de la auditoría número AEPOAprofcasf/101/13, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicio de Salud (FASSA); suscrito entre otros por el doctor Martín Alegría Gómez, Director del Centro de T-III, Zapotitla, visible de la foja 95 a la 99 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ocho de julio de dos mil catorce, el Director del Centro de T-III, Zapotitla, formalizó la Minuta de Trabajo en la cual se realizaron las siguientes preguntas: "...10. ¿Le surtieron al centro de salud todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio 2013? No. 11. ¿Cuáles son las principales razones por las cuales no se entregan a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en el centro de salud? Por el desabasto del medicamento...". -----

8. Original del formato denominado Análisis de recetas no surtidas totalmente, emitido por la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, suscrito entre otros por la ciudadana Lizet Adriana Maciel Sánchez, Auditora PROFIS, en el rubro de "Elaboro", visible a foja 138 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el personal de la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizó el análisis de las recetas no surtidas totalmente, de la cual se aprecian los folios de las recetas en las que se encuentran los medicamentos que no fueron surtidos en su totalidad, los cuales son los siguientes: P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P

750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037. -----

**9.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671627, del veinticuatro de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 139 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Furosemida, con clave 2307, por la cantidad de 2 cajas, Alopurinol, con clave 3451, por la cantidad de 2 cajas, así como Fumarato ferroso, con clave 1701, por la cantidad de 4 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Furosemida, clave 2307, por la cantidad 2 cajas. -----

**10.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 532790, del veintitrés de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 140 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ácido fólico, con clave 1711, por la cantidad de 1 caja, Fumarato ferroso, con clave 1701, por la cantidad de 2 cajas, Ampicilina, con clave 1929, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ampicilina, clave 1929, por la cantidad 2 cajas.-----

**11.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671987, del cinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 141 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Eritromicina, con clave 1972, por la cantidad de 2 cajas, Ambroxol, Clorhidrato de, con clave 2463, por la cantidad de 1 caja, así como Paracetamol, con clave 106, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad 1 caja.-----

**12.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 671301, del veinte de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 142 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Naproxeno, con clave 3407, por la cantidad de 2 cajas, Lidocaina, con clave 262, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Lidocaina, clave 262, por la cantidad 3 cajas. -----

**13.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750578, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 143 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Pravastatina Sódica, con clave 657, por la cantidad de 2

cajas, Bezafibrato, con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica, clave 657, por la cantidad 2 cajas. -----

14. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751362, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 144 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ácido acetilsalicílico, con clave 103, por la cantidad de 1 caja, Alopurinol, con clave 3451, por la cantidad de 1 caja, así como Bezafibrato con clave 655, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Bezafibrato, clave 655, por la cantidad 1 caja. -----

15. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751350, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 145 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Enalapril. Maléalo de, con clave 2501, por la cantidad de 4 cajas, Clortalidona, con clave 561, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Clortalidona, clave 561, por la cantidad 2 cajas. -----

16. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751350, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 145 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Enalapril. Maléalo de, con clave 2501, por la cantidad de 4 cajas, Clortalidona, con clave 561, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato, con clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Clortalidona, clave 561, por la cantidad 2 cajas. -----

17. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750553, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 146 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Furosemida clave 2307, por la cantidad de 4 cajas, Alopurinol clave 3451, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con los nombres de Furosemida clave 2307 por la cantidad de 4 cajas y Alopurinol clave 3451, por la cantidad de 2 cajas. -----

18. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750568, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 147 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas, Pravastatina Sódica calve 657, por la cantidad de 3 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 3

cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica, clave 657 por la cantidad de 3 cajas. -----

**19.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750575, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 148 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 6 cajas, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 4 cajas, así como Paracetamol clave 104, por la cantidad de 8 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Naproxeno, clave 3407 por la cantidad de 4 cajas.-----

**20.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 751176, del veintiséis de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 149 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 4 cajas, Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 4 cajas, así como Ácido acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 4 cajas.-----

**21.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 750808, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 150 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. José Zozaya, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Glibenclamida clave 1042, por la cantidad de 2 cajas, así como Nifedipino clave 599, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nifedipino, clave 599, por la cantidad de 2 cajas. -----

**22.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 674840, del cuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica 2 de Octubre, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 151 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica 2 de Octubre, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Nafazolina clave 2804, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nafazolina, clave 2804, por la cantidad de 1 caja.-----

**23.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 755419, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 152 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Omeprazol clave 5186, por la cantidad de 2 cajas, Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 3 cajas, así como Naproxeno clave

3407, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Omeprazol, clave 5186, por la cantidad de 2 cajas. -----

**24.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 675608, del dieciséis de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 153 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ciprofloxacino. monohidratado. Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 3 cajas, Paracetamol clave 104, por la cantidad de 2 cajas, así como Butihioscina, Bromuro de clave 1206, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 3 cajas.-----

**25.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 755464, del nueve de julio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 154 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Clindamicina , Clorhidrato de clave 2133, por la cantidad de 2 cajas, así como Paracetamol clave 104, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ciprofloxacino, monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 3 cajas. -----

**26.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 0896794, del nueve de enero de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Iztacalco, visible a foja 155 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr Manuel Pesqueira, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Fumarato ferroso clave 1701, por la cantidad de 1 caja, Ácido fólico clave 1706, por la cantidad de 1 caja, así como Enalapril, Meleato de, clave 2501, por la cantidad de cantidad 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Enalapril, Meleato de, clave 2501, por la cantidad de cantidad 1 caja. -----

**27.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 536375, del siete de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica México-España, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 156 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica México-España, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico(Clavulanato de potasio) clave 2230, por la cantidad de 1 caja, Clortalidona clave 561, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Clortalidona clave 561, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja.-----

**28.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 668853, del veinticinco de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica México-España, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 157 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica México-España, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Ácido

acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 1 caja, así como Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Pravastatina Sódica clave 657, por la cantidad de 2 cajas.-----

**29.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 097825, del nueve de agosto de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. Gastón Melo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Milpa Alta, visible a foja 158 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Dr. Gastón Melo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Ciprofloxacino. monohidratado, Clorhidrato de, clave 4255, por la cantidad de 4 cajas, Paracetamol clave 105, por la cantidad de 1 caja, así como Fenazopiridina. Clorhidrato de, clave 2331, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Paracetamol clave 105, por la cantidad de 1 caja. -----

**30.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371636, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 159 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Glibenclamida clave 1042, por la cantidad de 3 cajas, así como Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 3 cajas. -----

**31.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371823, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 160 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Trimetoprima y sulfametoxazol clave 1903, por la cantidad de 2 cajas, Electrolitos orales clave 3622, por la cantidad de 3 cajas, así como Nifedipino clave 599, por la cantidad 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Nifedipino clave 599, por la cantidad 1 caja. -----

**32.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 371935, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 161 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Captopril clave 574, por la cantidad de 2 cajas, Ácido acetilsalicílico clave 103, por la cantidad de 1 caja, así como Metformina clave 5165, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 1 caja. -----

**33.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 374109, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 162 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Complejo B clave 2714, por la cantidad de 2 cajas, Ciprofloxacino, monohidratado Clorhidrato de clave 4255, por la cantidad de 2 cajas, así como Paracetamol clave 104 por la cantidad de 3 piasas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Complejo B clave 2714, por la cantidad de 2 cajas. -----

**34.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 374110, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 163 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Nifedipino clave 599 por la cantidad de 2 cajas, así como Enalapril, Maleato clave 2501 por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas. -----

**35.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 370996, del diez de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 164 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Maleato de clorf en amina clave 402, por la cantidad de 1 caja, así como Paracetamol clave 106, por la cantidad de 1caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Paracetamol clave 106, por la cantidad de 1 caja. -----

**36.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867168, del veinticuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 165 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 2 cajas, Captopril clave 574, por la cantidad de 3 cajas, así como Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja. -----

**37.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 350877, del doce de abril de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 166 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales clave 4376, por la cantidad de 1 caja. -----

**38.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 349785, del cuatro de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 167 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Miguel Hidalgo, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Dicloxacilina Sódica clave 1926, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Dicloxacilina Sódica clave 1926, por la cantidad de 2 cajas. -----

**39.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373153, del siete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 168 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de

conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina trihidratada-ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), clave 2129, por la cantidad de 1 caja, Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad de 1 caja, así como Naproxeno clave 3419, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2463, por la cantidad de 1 caja. -----

**40.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867959, del trece de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 169 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Metformina clave 5165, por la cantidad de 2 cajas, Glibenclámina clave 1042, por la cantidad de 3, así como Fumarato Ferroso clave 1701, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Fumarato Ferroso clave 1701, por la cantidad de 1 caja. -----

**41.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 385916, del diecisiete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 170 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Benzatina bencilpenicilina clave 1925, por la cantidad de 1 caja, Amoxicilina clave 2127, por la cantidad de 3 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Benzatina bencilpenicilina clave 1925, por la cantidad de 1 caja. -----

**42.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 867809, del diecisiete de junio de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 171 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Trimetoprima y sulfametoxazol clave 1903, por la cantidad de 2 cajas, así como Diclofenaco Sódico clave 3417, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Diclofenaco Sódico clave 3417, por la cantidad de 1 caja. -----

**43.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373735, del veintisiete de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 172 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina, Trihidratada, clave 2128, por la cantidad de 2 cajas, Paracetamol clave 104, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 2462, por la cantidad de 1 caja, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Amoxicilina, Trihidratada, clave 2128, por la cantidad de 2 cajas. -----

**44.** Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 373109, del veinticinco de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 173 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad

siguientes: Simvastatina clave 4124, por la cantidad de 2 cajas, así como Bezafibrato clave 655, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosa el medicamento no surtido identificado con el nombre de Simvastatina clave 4124, por la cantidad de 1 caja. -----

45. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 368037, del tres de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Zapotitla, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Tlahuac, visible a foja 174 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina trihidratada-ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), clave 2230, por la cantidad de 2 cajas, Paracetamol clave 107, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 107, por la cantidad de 2 cajas receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Paracetamol clave 107, por la cantidad de 1 caja, así como Ambroxol, Clorhidrato de, clave 107, por la cantidad de 2 cajas. -----

46. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 456787, del seis de mayo de dos mil trece, elaborada por personal de la unidad médica Dr. Galo Soberón y Parra, correspondiente a la jurisdicción sanitaria en Miguel Hidalgo, visible a foja 175 de los autos del expediente citado al rubro. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la unidad médica Zapotitla, prescribió los medicamentos identificados con el nombre, clave y cantidad siguientes: Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánicojClavulanato de potasio) clave 2230, por la cantidad de 1 caja, Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Miconazol, Nitrato de clave 891, por la cantidad de 2 cajas, receta médica de la cual se desglosan los medicamentos no surtidos identificados con el nombre de Naproxeno clave 3407, por la cantidad de 1 caja, así como Miconazol, Nitrato de clave 891, por la cantidad de 2 cajas,.-----

47. Copia certificada del oficio JST/IIIZTADM/074/2014, del dieciocho de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Doctor Martín Alegría Gómez, Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, dirigido a la Doctora Reyna Mercado Marín, Directora de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, visible a foja 182 de autos del expediente en que se resuelve. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, le informó a la Directora de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, por qué no fueron entregados los medicamentos de las recetas indicadas en el anexo del oficio JST/SA/A-679/2014, indicando lo siguiente: “En el caso de las recetas con los folios 385916, 867809, 373735, 373109 y 368037 no se cuenta con el medicamento. --- La recetas con los folios 867959 y 368371 se recetan 3 se surten 2, lo anterior conforme al número de pastillas y al modo de uso, solo eran necesarias 2.”.-----

48. Copia certificada del nombramiento del dieciséis de julio del año dos mil diez, suscrito por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual se designó al ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, como **Coordinador de Programación y Operación**, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir de la fecha del mencionado oficio; visible a foja 224 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, designó al ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, como **Coordinador de Programación y Operación** adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de julio del año dos mil diez. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el dieciséis de julio del año dos mil diez, el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, fue nombrado

**Coordinador de Programación y Operación**, adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; además del análisis conjunto de las recetas médicas con número de folio P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037, se puede concluir que los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, de conformidad con lo señalado por el ente auditor en el formato denominado análisis de recetas no surtidas totalmente, donde se aprecian los folios de las citadas recetas en las que se encuentran los medicamentos que no fueron surtidos en su totalidad, tal y como se señala en los hechos irregulares a estudio. -----

De la misma, forma se desprende que derivado de lo mencionado en el párrafo precedente, la Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos de la Contraloría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, en forma conjunta con el personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, formalizaron diversas Minutas de Trabajo en las cuales se acento que los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no fueron abastecidos de todos los medicamentos y cantidades solicitadas durante el ejercicio dos mil trece, motivo por el cual no se entregaron a los pacientes todos los medicamentos prescritos en las recetas emitidas en los centros de salud citados con antelación; asimismo, puede desprenderse que con el oficio JST/TIIZTADM/074/2014, del dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Director del Centro de Salud T – II Zapotitla y T- II Zapotitlán, informó el motivo por el que no fueron entregados los medicamentos de las recetas descritas en el anexo del oficio JST/SA/A-679/2014, ya que no contaban con el medicamento prescrito en dichas recetas. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse como Coordinador de Programación y Operación adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió garantizar el derecho al acceso gratuito de los medicamentos a los derechohabientes, lo que ocasionó que no se les suministraran en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, y que se encuentran señalados en las recetas médicas que nos ocupan, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, señalar las funciones correspondientes a la Coordinación de Programación y Operación, que se encuentran plasmadas en el Manual Administrativo de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, para conocer si tenía dentro de sus funciones garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, en las unidades de primer nivel de atención, para que se suministraran en su totalidad a los derechohabientes, los medicamentos que se prescribieron, señalados en las recetas médicas que nos ocupan: -----

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

*“COORDINACION DE PROGRAMACION Y OPERACIÓN*

*FUNCIONES*

Garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, en las unidades de primer nivel de atención”.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación de la Coordinación de Programación y Operación, la de garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, en las unidades de primer nivel de atención, por lo que permite a esta autoridad concluir que el servidor público **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al ostentar el cargo de Coordinador de Programación y Operación adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora

Ciudad de México, estaba obligado a **garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos** y medicamentos. -----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad llegar a la conclusión, fundada y motivada que efectivamente los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través de los centros de salud denominados Dr. José Zozaya, 2 de octubre, Dr Manuel Pesqueira, Dr. Galo Soberón y Parra, México-España, Dr. Gastón Melo, Miguel Hidalgo y Zapotitla, correspondientes a las jurisdicciones sanitarias, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Milpa Alta y Tláhuac, respectivamente, no entregaron a los derechohabientes en su totalidad los medicamentos que se prescribieron, en las recetas médicas con número de folio P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109 y P368037; además se puede afirmar que el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse como Coordinador de Programación y Operación adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligado a garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos. -----

----- III. Ahora bien previo a realizar el estudio de la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, en su escrito de declaración presentado durante el desahogo de su audiencia de ley, ya que substancialmente hace valer que realizó las actividades para Garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos de conformidad con el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, basando la anterior afirmación en los siguientes argumentos: -----

1. "...las actividades para Garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal en las unidades del primer nivel de atención, se realizó por el que suscribe durante el ejercicio 2013 de conformidad con el Manual Administrativo, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal en particular a los procedimientos de la Coordinación de Programación y Operación, así como de la normativa que rige el actuar de la Coordinación ...".-----

2. "...es necesario el mencionar que de conformidad con la Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud y en el Manual Administrativo, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (...) el abastecimiento a las unidades médicas se lleva a cabo de la siguiente manera:

**'Distribución**

**El Director de Atención Médica** a través de la **Subdirección de Control de Insumos** y esta a su vez en conjunto con los responsables de los programas correspondientes a dicha Dirección, **serán los responsables de elaborar el cuadro de distribución** y hacerlo llegar a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales (Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados), para la entrega recepción de medicamentos, insumos a las 16 Jurisdicciones Sanitarias y unidades dependientes de estos Servicios, de acuerdo a lo adquirido...' -----

Además de referir que: -----

'La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales (Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados) una vez recibidos los cuadros de distribución de las áreas técnicas, realizara de manera inmediata las solicitudes de abasto y notificara a las jurisdicciones Sanitarias para su recepción y surtimiento oportuno. -----

Las Subdirecciones de Atención médica y Vigilancia Epidemiológica de las 16 Jurisdicciones Sanitarias, conjuntamente con el Área Administrativa, deberán de informar a la Dirección de Atención Médica, Vigilancia Epidemiológica, Dirección de Promoción a la Salud y a la coordinación de recursos materiales, del procedimiento de la entrega de medicamentos y/o insumos a los Centros de Salud a su cargo.-----

Los Almacenes Centrales (Fresno y Red de Frio) elaboraran calendario de entrega y notifican a cada Jurisdicción Sanitaria las fechas programadas para su entrega, así como el registro de las fechas de caducidad de los insumos en las solicitudes de abastecimiento.-----

El Responsable de almacén deberá informar a la coordinación de recursos materiales, los insumos que no son entregados por los proveedores en las fechas establecidas en las bases de licitaciones, con la finalidad de dar seguimiento para evitar que esas claves que no se entregaron de manera oportuna condicionen desabasto en las unidades médicas. -----

El área administrativa de la Jurisdicción Sanitaria recogerán los medicamentos y/o insumos en los almacenes, los ingresan al Sistema INVEC y se informa mediante oficio a la DAF y a la DAM y en su caso a la DEVIE de los medicamentos y/o insumos que no fueron abastecidos en su totalidad y/o que no fueron surtidos así como aquellos con fechas próximas a caducar. -----

La Subdirección administrativa correspondiente es la responsable del traslado y conservación en óptimas condiciones de los insumos desde el almacén central y red de frio hasta los centros de salud y/o unidades operativas.-----

La Subdirección de Atención Médica de las Jurisdicciones Sanitarias, realizan el cuadro de distribución de los medicamentos e insumos recibidos para los Centros de Salud, de acuerdo a Programa Operativo Anual elaborado por las Unidades de Salud. -----

Los Cuadros de Distribución, se elaboran de acuerdo a lo recibido por el Almacén Central, considerando las existencias actuales y en caso de no existir el abasto al 100 % de lo requerido, en POA se distribuye por consumo promedio y/o por número de módulos.-----

Las unidades médicas deberán de informar al área administrativa de las Jurisdicciones Sanitarias las existencias de los insumos para que esta última realice la promoción y transferencia de dichos insumos evitando la caducidad de los mismos e identificando los de lento y nulo movimiento. -----

Las Subdirecciones Administrativas de Jurisdicciones Sanitarias deberán entregar al área administrativa del nivel central el inventario de las unidades médicas para la vigilancia de caducidad, lento y nulo movimiento y próximos a caducar para la redistribución de las jurisdicciones sanitarias de acuerdo a solicitudes de abasto.' -----

Reforzando lo anterior se encuentra lo manifestado en las "Políticas" de la Guía de Abasto de Insumos Médicos, Medicamentos, Sustancias Químicas, Material de Curación, Laboratorio y para la Promoción de la Salud que señalan:-----

## **'POLITICAS**

**Las Direcciones de atención Médica**, Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica y Promoción de la Salud, son los responsables de elaborar el POA (Programa Operativo Anual) de las necesidades para la operación de los programas, así como los Centros de Salud que conforman las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Condesa, Dermatológico Ladislao de la Pascual y Hospital General de Ticoman.-----

Los Directores de Centros de Salud, de las Jurisdicciones Sanitarias, Clínica Condesa, Dermatológico Ladislao de la Pascua y Hospital General Ticoman y Autoridades del nivel central, deberán considerar los diversos criterios para la programación anual (POA); Informes de lento y nulo movimiento, existencias en almacenes y farmacias de los centros de salud y Almacén Central de Fresno, morbilidad productiva, población de responsabilidad, consumo

mensual y consumo anual, con la finalidad de consolidar las necesidades y mejorar el control en el abasto, evitando así el desabasto y las compras fraccionadas. -----

La Unidad Departamental de Almacenes Desconcentrados (Almacén Central de Fresno y Red de Frio), es la encargada de hacer llegar existencias, así mismo el notificar de manera inmediata la falta de recepción de los insumos por parte de alguna Jurisdicción o Unidad, de las diversas partidas de las Direcciones de Atención Médica, Epidemiología y de Promoción a la Salud, a fin de que lleven a cabo la distribución correspondiente, evitando así su almacenamiento, inutilidad y posterior baja (...).'

Además de lo anterior, es importante el informar (...) que de conformidad con el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Unidades Médicas de Atención Primaria del Gobierno del Distrito Federal, en particular al Procedimiento 4.9 "Surtimiento de Recetas de Medicamentos en la Unidad Médica de Atención Primaria, a Titulares y Dependencias Registrados, en el Marco del Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos", que refiere en su Objetivo General: -----

#### "4.9.1 Objetivo General

**Surtir la totalidad de los medicamentos prescritos a los titulares y dependientes** registrados, en las farmacias de las unidades médicas de atención primaria del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de contribuir al otorgamiento de la atención médica integral que permita el restablecimiento y preservación de la salud de la población, en el Marco del Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos. -----

Señalando además en sus Políticas y/o Normas de Operación

#### "4.9.2. Políticas y/o Normas de Operación

El Responsable de la Unidad Médica de Atención Primaria deberá tener a la vista del público, en cada servicio, los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que el titular y sus dependientes registrados ejerzan el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos asociados. -----

El presente procedimiento es de observancia obligatoria para todo el personal involucrado en la prestación de los servicios médicos y medicamentos gratuitos, que se otorgan en las unidades médicas de atención primaria del Gobierno del Distrito Federal. -----

(...)

El Responsable de la Unidad Médica de Atención Primaria **será el responsable de la correcta aplicación del presente procedimiento.** -----

El Responsable de la Unidad Médica de Atención Primaria, a través del Encargado de la Administración de la misma Unidad, **deberá garantizar que los medicamentos gratuitos prescritos le sean otorgados oportunamente a los titulares y a sus dependientes registrados**, y es el responsable de la aplicación y supervisión de los procedimientos para el surtimiento al destinatario final, en apego a lo establecido en este Manual. -----

En los casos de excepción **en los que la receta no sea surtida de manera total o parcial, el Jefe de Farmacia devolverá la receta original y la copia verde al titular o dependiente registrado, a fin de que acuda con el Responsable de la Unidad Médica de Atención Primaria para que le sea surtida la receta.**" -----

3. "...se advierte que **la Coordinación de Programación y Operación**, dentro de sus atribuciones no cuenta con las de abasto a los Centros de Salud y Clínicas del Organismo, por lo que el hecho de que la pretendida facultad/obligación del suscrito respecto que omití "...garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los medicamentos, lo anterior es así ya que con relación a las recetas que a continuación se detallan, no se abastecieron la totalidad de medicamentos prescritos en las mismas", que se me imputa en el oficio citatorio que por este medio se contesta no existe a cargo del suscrito como Coordinador de Programación y Operación, pues como se acreditó: **el abasto de las unidades médicas, no es responsabilidad de la Coordinación de Programación y Operación (...)** Por lo cual es claro que al no existir la mencionada facultad/obligación a cargo del suscrito, no existe incumplimiento alrededor de la misma y como lógica consecuencia, tampoco existe "irregularidad" alguna desplegada por el suscrito con motivo de los hechos materia del presente procedimiento...". -----

Para demostrar sus manifestaciones el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, presentó como pruebas las que a continuación se valoran: -----

1. Copia certificada del oficio DC DS/0887/2011, del cuatro de octubre de dos mil once, suscrito por el doctor Ángel González Domínguez, Director de Coordinación y Desarrollo Sectorial, dirigido al doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, visible a fojas 924 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Coordinación y Desarrollo Sectorial, informó al Director de Atención Médica, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo siguiente: "Como parte de la Actualización de Manuales (...) enviamos a su correo electrónico (...) el Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos de las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral, en Unidades Médicas de Atención Primaria del Distrito Federal, con clave MP-035 de fecha 1º de abril de 2011". -----

2. Copia certificada del oficio DAM/456/13, del primero de febrero de dos mil trece, suscrito por el doctor Plácido Enrique León García, Director de Atención Médica, dirigido al doctor Miguel Robles González, Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, visible a fojas 924 del expediente en que se resuelve. Documento público al cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; del cual se desprende que el Director de Atención Médica, remitió al Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, el programa de servicios médicos y medicamentos gratuitos dentro del cual se encuentran los siguientes: "Manual de Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos (...) Reglamento de la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos (...) Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos. -----

Documentales públicas que valoradas conjuntamente hacen prueba plena en términos de lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que de éstas se desprende en primer término que el Coordinación y Desarrollo Sectorial, informó al Director de Atención Médica, ambos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la actualización de la normatividad sobre la cual tenían que basarse respecto de los Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos de las Personas Residentes en el Distrito Federal, el cual sería el encargado de darlo a conocer al personal involucrado en la aplicación del mismo; al respecto esta autoridad determina que el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse como Coordinador de Programación y Operación, dentro de sus atribuciones no se encuentra la de hacerse responsable de verificar que las recetas las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, se abastecieran con la totalidad de medicamentos identificados con las claves y los

nombres siguientes: “103 Ácido acetilsalicílico, 104 Paracetamol, 105 Paracetamol, 106 Paracetamol, 262 Lidocaina, 402 Maleato de clorf en amina, 561 Clortalidona, 574 Captopril, 655 Bezafibrato, 657 Pravastatina Sódica, 891 Miconazol, Nitrato de, 1042 Glibenclamida, 1206 Butilioscina, Bromuro de, 1701 Fumarato ferroso, 1706 Ácido fólico, 1711 Ácido fólico, 1903 Trimetoprima y sulfametoxazol, 1925 Benzatina bencilpenicilina, 1926 Dicloxacilina Sódica, 1972 Eritromicina, 2127 Amoxicilina, 2128 Amoxicilina, Trihidratada, 2307 Furosemida, 2331 Fenazopiridina. Clorhidrato de, 2462 Ambroxol, Clorhidrato de, 2463 Ambroxol, Clorhidrato de, 2501 Enalapril. Maléalo de, 2714 Complejo B, 3407 Naproxeno, 3417 Diclofenaco sódico, 3419 Naproxeno, 3451 Alopurinol, 3622 Electrolitos orales, 5165 Metformina, 599 Nifedipino, 2133 Clindamicina , Clorhidrato de, 2230 Amoxicilina tri hidratada- ácido clavulánico (Clavulanato de potasio), 2804 Nafazolina, 4255 Ciprofloxacino, monohidratado. Clorhidrato de, 4376 Vitaminas (Polivitaminas) y Minerales”, ya que como quedo asentado en el considerando Cuarto de esta resolución la Dirección de Atención Médica, llevó a cabo las diligencias necesarias, para llevar a cabo en tiempo y forma la planeación y evaluación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud, aunado a que tanto a la Dirección de Administración y Finanzas como la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo, fueron informadas de la Planeación y programación de insumos necesaria para la operación de los servicios de salud, que correspondía elaborar a la citada Dirección de Atención Médica, a efecto de que dichas áreas llevaran a cabo las acciones de su competencia en relación con la adquisición y distribución de los medicamentos, por lo que es claro que el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse como Coordinador de Programación y Operación, dentro de sus atribuciones no se encuentra la de hacerse responsable de verificar que las recetas médicas se abastecieran con la totalidad de medicamentos identificados con las claves y los nombres citados con antelación; ahora bien por lo que respecta a que el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse como Coordinador de Programación y Operación, no garantizó la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos a los derechohabientes dentro del expediente en que se resuelve no obra ninguna documental que confirme que algún derechohabiente haya tenido algún impedimento para tener el acceso gratuito a los servicios médicos, por lo que este resolutor concluye que el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, acredita los extremos de sus manifestaciones en el sentido de que al fungir como Coordinador de Programación y Operación adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, realizó las actividades para Garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos de conformidad con la normatividad sobre la cual tenían que basarse respecto de los Procedimientos del Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos de las Personas Residentes en el Distrito Federal, ya que le correspondía a la Dirección de Atención Médica, llevar a cabo la planeación y evaluación de insumos necesarios para la operación de los servicios de salud.-----

En consecuencia de lo expuesto, este resolutor determina que no existen suficientes elementos para demostrar que el ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, al desempeñarse como Coordinador de Programación y Operación adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió garantizar el derecho al acceso gratuito de los medicamentos a los derechohabientes, lo que ocasionó que no se suministraran en su totalidad los medicamentos prescritos señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, al tener dentro de sus funciones el garantizar la consolidación del derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos del Gobierno del Distrito Federal, en las unidades de primer nivel de atención, por las razones expuestas con antelación, por lo tanto no es dable atribuir la plena responsabilidad administrativa al ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, en su carácter de Coordinador de Programación y Operación adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por la conducta que se le reprocha ya que para ello es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten y que se acredite la participación del servidor público involucrado en su carácter de Coordinador de Programación y Operación adscrito a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que no basta afirmar dogmáticamente que omitió garantizar el derecho al acceso gratuito de los medicamentos a los derechohabientes señalados en las recetas médicas con números de folios P 671627, P532790, P 671987, P 671301, P 750578, P 751362, P 751350, P 750553, P 750568, P 750575, P 751176, P 750808, P 674840, P 755419, P 675608, P 755464, O 0896794, P 456787, P 536375, P 668853, N 097825, P 371636, P 371823, P 371935, P 374109, P 374110, P 370996, P 867168, P 350877, P 349785, P 373153, P 867959, P 385916, P 867809, P 373735, P 373109, P368037, lo que ocasionó que no se suministraran en su

totalidad los medicamentos prescritos en las mismas; tal y como se aprecia en la Tesis que se transcribe a continuación: -----

Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51. -----

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-**

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Respecto de demás argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito presentado en oficialía de partes de la Contraloría General de la Ciudad de México, en fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, ratificado en audiencia de la misma fecha, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.** Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Romeo Adalid Martínez Cisneros**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

**RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Plácido Enrique León García, Herminia López Mendoza, María Magdalena León Rodríguez y Romeo Adalid Martínez Cisneros**, en términos de lo expuesto en los considerando Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a los ciudadanos **Plácido Enrique León García, Herminia López Mendoza, María Magdalena León Rodríguez y Romeo Adalid Martínez Cisneros**, de

conformidad en lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **CUARTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para los efectos legales conducentes. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos conducentes. -----

----- **SEXTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **SÉPTIMO.** Notifíquese y cúmplase. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



NAT/MARA